

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE  
DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCION  
ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 05642-2010  
-0-31-JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA  
– SULLANA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**CARLOS MARTÍN CASTILLO RUGEL**

**ASESOR**

**Abg. HILTON ARTURO CHECA FERNADEZ**

**SULLANA – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

---

**Mg. José Felipe Villanueva Butrón**  
**Presidente**

---

**Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez**  
**Secretario**

---

**Abg. Rodolfo Ruíz Reyes**  
**Miembro**

---

**Abg. Hilton Arturo checa Fernández**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios :**

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

.

### **A mi familia:**

*Por ser el ejemplo del cual aprendí aciertos y de momentos difíciles; a todos aquellos que participaron directa o indirectamente en la elaboración de esta tesis*

**Carlos Martín Castillo Rugel.**

## **DEDICATORIA**

### **A mi familia**

Por brindarme su apoyo incondicional y sus sabios consejos.

### **A mis padres**

Por ser el pilar fundamental de mi vida y brindarme siempre su apoyo incondicional y poner el rigor en las cosas que debió ser para ser una persona de bien.

**Carlos Martín Castillo Rugel.**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de la primera y segunda sentencia judicial sobre el Nulidad de Resolución Administrativa, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes, en el expediente N° 05642-2010-0-31-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2018?; El objetivo fue: determinar la calidad de los juicios en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis era un expediente judicial, seleccionado por muestreo por conveniencia; Para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una lista de verificación, validada por juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte explicativa, considerada y resolutive, perteneciente a: la sentencia de primera instancia era de rango: muy alta, alta y muy alta; Mientras, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las oraciones de primera y segunda instancia, fueron de alta y alta rango, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, nulidad y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on food, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 05642-2010-0-31-JR-CI-01, of the Judicial District of Sullana, 2018 ?; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data were used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, high and high; While, of the sentence of second instance: high, very high and high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of high and high range, respectively.

**Keywords:** quality, motivation, nullity and sentence.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen .....	v
Abstract.....	vi
Índice general .....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	xvi
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>07</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>07</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>09</b>
<b>2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....</b>	<b>09</b>
<b>2.2.1.1. Acción .....</b>	<b>09</b>
2.2.1.1.1. Concepto .....	09
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	11
2.2.1.1.4. Alcance .....	11
<b>2.2.1.2. La jurisdicción .....</b>	<b>12</b>
2.2.1.2.1. Conceptos .....	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	13
2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	13
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad .....	13
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional .....	14
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	14
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .....	15

2.2.1.2.3.5. Principio de la pluralidad de la instancia .....	15
2.2.1.2.3.6. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley .....	16
2.2.1.2.3.7. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso .....	16
<b>2.2.1.3. La Competencia .....</b>	<b>16</b>
2.2.1.3.1. Concepto .....	16
2.2.1.3.2. Fundamentos de la competencia .....	17
2.2.1.3.4. Características de la competencia .....	17
2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso concreto en estudio .....	17
<b>2.2.1.4. La pretensión .....</b>	<b>18</b>
2.2.1.4.1. Definiciones .....	18
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones .....	18
<b>2.2.1.5. El Proceso .....</b>	<b>22</b>
2.2.1.5.1. Concepto .....	22
2.2.1.5.2. Funciones del proceso .....	23
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	23
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso .....	23
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso .....	24
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	24
2.2.1.5.4. El debido proceso formal .....	24
2.2.1.5.4.1. Concepto .....	24
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	25
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente .....	25
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido .....	25
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia .....	25
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	26
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado .....	26
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente .....	26
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso .....	26
<b>2.2.1.6. El proceso civil.....</b>	<b>27</b>
2.2.1.6.1. Concepto .....	27



2.2.1.6.2. Finalidad del proceso civil .....	28
2.2.1.6.3. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	28
2.2.1.6.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	29
2.2.1.6.3.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso .....	29
2.2.1.6.3.3. El principio de Integración de la Norma Procesal .....	29
2.2.1.6.3.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal .....	30
2.2.1.6.3.5. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales .....	30
2.2.1.6.3.6. El principio de socialización del proceso .....	30
2.2.1.6.3.7. El principio juez y derecho .....	31
2.2.1.6.3.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia .....	31
2.2.1.6.3.9. Los principios de vinculación y de formalidad .....	31
2.2.1.6.3.10. El principio de doble instancia .....	31
2.2.1.6.4. Fines del proceso civil .....	32
<b>2.2.1.7. El Proceso Contencioso Administrativo .....</b>	<b>32</b>
<b>2.2.1.8. La Nulidad de Resolución Administrativa en el proceso de Contencioso Administrativo .....</b>	<b>33</b>
<b>2.2.1.9. Los puntos controvertidos .....</b>	<b>34</b>
<b>2.2.1.10. La prueba .....</b>	<b>34</b>
2.2.1.10.1. En sentido común .....	34
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal .....	35
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	35
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez .....	35
2.2.1.10.5. Objeto de la prueba .....	36
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	36
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba .....	36
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	37
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	38
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	40
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	40
2.2.1.10.12. La valoración conjunta .....	42
2.2.1.10.13. El principio de adquisición .....	42
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia .....	43

2.2.1.10.15. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	43
<b>2.2.1.11. La sentencia .....</b>	<b>44</b>
2.2.1.11.1. Conceptos .....	44
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal laboral .....	45
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia .....	45
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	45
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal .....	45
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	46
<b>2.2.1.12. Los medios impugnatorios .....</b>	<b>49</b>
2.2.1.12.1. Concepto .....	49
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	50
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios .....	50
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	51
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....</b>	<b>52</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia .....	52
<b>2.2.2.2. Contenidos relacionados con el caso en estudio .....</b>	<b>53</b>
<b>2.2.2.2.1. Procedimiento Administrativo .....</b>	<b>53</b>
2.2.2.2.1.1. Definiciones .....	53
2.2.2.2.1.2. Principios del Procedimiento Administrativo .....	53
<b>2.2.2.2.2. Acto Administrativo .....</b>	<b>57</b>
2.2.2.2.2.1. Definición .....	57
2.2.2.2.2.2. Elementos del Acto Administrativo .....	57
2.2.2.2.2.3. Requisitos de validez del acto administrativo en el ordenamiento jurídico peruano .....	58
<b>2.2.2.2.3. La Nulidad del acto administrativo .....</b>	<b>58</b>
<b>2.2.2.2.4. Bonificación .....</b>	<b>59</b>
2.2.2.2.4.1. Etimología .....	59
2.2.2.2.4.1. Definiciones .....	59
2.2.2.2.5. El decreto de Urgencia N° 037-94 .....	60
<b>2.3. Marco conceptual .....</b>	<b>64</b>

<b>III. Hipótesis .....</b>	<b>66</b>
<b>IV METODOLOGÍA .....</b>	<b>67</b>
4.1. Tipo de investigación .....	67
4.2. Nivel de la investigación .....	68
2.3. Diseño de la investigación .....	69
4.4. El universo, muestra y unidad de análisis .....	70
4.5. Definición y operacionalización de variables .....	71
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	72
4.7. Plan de análisis .....	73
4.8. Matriz de consistencia .....	75
4.9. Principios éticos .....	77
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>78</b>
5.1. Resultados .....	78
5.2. Análisis de los resultados .....	118
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>129</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>133</b>
<b>ANEXOS</b>	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio .....	141
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	154
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	162
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	169
Anexo 5. Declaración de compromiso ético .....	180
<b>ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS</b>	
	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	78

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	85
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	96
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	99
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	102
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	110
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	114
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	116

## I INTRODUCCION

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, la gran paradoja consiste en que, aunque se profundice cada vez más una visión crítica y existe una desconfianza creciente respecto del sistema de administración de justicia, cada día crece la demanda por la justicia.

Esta es la gran paradoja que se nos presenta: mientras más grande es la crítica contra el sistema de administración de justicia, más grande es la demanda por parte de la población; por ello ser contextualizada para su comprensión y conocimiento, en Venezuela por ejemplo, uno de los principales problemas por ejemplo: es el escaso control público del sistema de administración de justicia que se traduce en la falta de transparencia y en obstáculos a los medios de comunicación social, es la demora de los procesos a exclusión social por diferentes razones a saber: víctimas de la violencia judicial y sus familiares, sectores vulnerables, las mujeres, los niños, las poblaciones indígenas, los trabajadores, en su creciente indefensión y vulneración de sus derechos por la flexibilización de ciertas normas; la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Bolívar, 2000).

De otro lado un estudio realizado por Adolfo Ciudad Reynaud (2011), titulado: La Justicia Laboral en América Central, Panamá, y Republica Dominicana para —la Oficina Internacional del Trabajo, destaca, una de las prioridades de la OIT en América Central, Panamá y República Dominicana es el contribuir al respeto y cumplimiento efectivo de las normas internacionales de trabajo y de las legislaciones laborales nacionales, a fin de reducir la brecha entre el derecho y la realidad que aún prevalece. Para el logro de tal objetivo resulta necesario, entre otras acciones, encarar la modernización y el fortalecimiento de los sistemas de administración de justicia laboral.

Un sistema eficaz de administración de justicia es uno de los instrumentos básicos para hacer realidad el derecho de todos los ciudadanos a condiciones de trabajo decentes, por lo que su reforzamiento y modernización se convierte en un objetivo esencial para

garantizar progreso con equidad. De otra parte, una administración de justicia del trabajo eficaz favorece la creación de una cultura de cumplimiento y de un sistema de relaciones de trabajo basado en la cooperación, lo que es esencial para favorecer el crecimiento económico y la creación de empleos.

Costa Rica y Nicaragua se encuentran muy próximos a adoptar modernas normativas procesales laborales basadas en la oralidad, la inmediación y la concentración con el objeto de obtener la celeridad de los procesos laborales, como parte del impulso de una nueva corriente de modernización que permita un mayor acceso a la justicia, el fortalecimiento institucional y la optimización en la utilización de sus recursos. El Salvador ha iniciado un proceso similar, al igual que Honduras, en tanto que en República Dominicana se está considerando hacer ajustes que permitan optimizar su administración de justicia, al igual que Panamá. Guatemala se encuentra así mismo en un proceso de modernización en torno al afianzamiento de la oralidad en sus procesos judiciales laborales.

En toda la subregión se pretende mejorar ostensiblemente las condiciones actuales de la jurisdicción del trabajo y en concreto se aspira a la democratización de la administración de Justicia Laboral, contribuyendo así a consolidar la paz, el desarrollo y la institucionalidad democrática de los países.

Estos objetivos concuerdan con la visión de mediano y largo plazo de los países centroamericanos de asegurar regímenes democráticos consolidados, en el que tenga plena vigencia el Estado de Derecho en todas sus expresiones y en el que cada persona ejerza los derechos establecidos en la Constitución de la República en un marco de irrestrictas libertades y de responsabilidades compartidas. Así mismo se hace énfasis en la profundización del respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo dentro del contexto de los derechos humanos en general.

En ese contexto resulta imprescindible atender la necesidad del cambio de sistema de juicios laborales escritos a juicios orales, concentrados y con inmediación; así como el establecimiento de procesos especiales para la protección de los derechos

fundamentales en el trabajo, el reforzamiento de la jurisdicción especializada, atender aspectos relativos a recursos humanos y materiales, y el establecimiento de una jurisprudencia laboral uniforme. El objetivo último es poder reducir la duración de los procesos laborales que es sumamente extensa, así como brindar mejor protección a los ciudadanos, y de esta forma los trabajadores y empleadores podrán obtener una tutela judicial efectiva dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas.

La Oficina de la OIT para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana viene apoyando técnicamente estos procesos en marcha dentro del contexto del cumplimiento de compromisos expresados en el denominado Libro Blanco. En el marco de ese esfuerzo nos complace presentar este libro que da cuenta de la situación de la administración de justicia laboral en la subregión, de sus avances, buenas prácticas y desafíos, así como de sus posibles soluciones.

Este trabajo fue editado y coordinado por Adolfo Ciudad Reynaud, Especialista Principal en Legislación Laboral, Administración del Trabajo y Diálogo Social del Equipo de Trabajo Decente de la OIT en San José, con la colaboración de destacados juristas de la subregión.

Esta publicación fue concebida en coordinación con la Asociación Centroamericana de Derecho del Trabajo a través de su Presidente, el Dr. Vasco Torres de León, con quien se diseñó el esquema general sobre el que los consultores nacionales elaboraron sus respectivas contribuciones. Es nuestro deseo que esta obra contribuya al proceso de mejora y modernización de la justicia laboral en la subregión pues sin trabajo decente no hay justicia social y sin justicia social no hay democracia.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 0005642-2010-0-31-JR-CI01, perteneciente al Primer Juzgado mixto transitorio de la Ciudad de Sullana, del Distrito Judicial de Sullana, que comprende un proceso sobre nulidad de resolución de proceso contencioso administrativo; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó a la sala civil, como dispone la ley, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda

instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia apelada, y de este modo se declara fundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 16 de julio del año 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 30 de enero del año 2014, transcurrió un año, seis meses y catorce días.

#### **b) Enunciado del problema**

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 05642-2010-0-31-JR-CI-01 del distrito judicial de Sullana – Sullana?

### **4.2. Objetivos de la investigación.**

#### **4.2.1. Objetivo General**

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Nulidad de Resolución Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 05642-2010-0-31-JR-CI-01 del distrito judicial Sullana–Sullana

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

#### **4.2.2. Objetivos Específicos**

##### ***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.



3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### ***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **4.3. Justificación de la Investigación**

Este trabajo se justifica porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de la justicia no goza de la confianza social, mas por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urge por lo menos mitigar, porque la, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia

de investigación se justifica; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar un compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzca resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación, la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización de temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias; sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El prototipo es, contribuir desde instintos estamentos a disminuir la desconfianza que se relevan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 de artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **5.1. Antecedentes**

Basabe, (2013) Ecuador investigó: “Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región”; llegando el autor a las siguientes conclusiones:

- a) el artículo planteó un modelo de regresión lineal orientado a identificar los factores que explicarían por qué unos jueces supremos dictan decisiones judiciales de mayor calidad que otros. Acorde a los resultados estadísticos, tanto el grado de independencia judicial como el de corrupción de los países constituyen las variables que de mejor forma explican las diferencias en cuanto

a calidad de las decisiones judiciales en América Latina. Aunque existe una amplia lista de trabajos en los que se observan las relaciones entre estas dos variables y otras dimensiones de la vida política y social, este artículo ha evidenciado que adicionalmente a los efectos perniciosos ya conocidos, la ausencia relativa de independencia judicial y los altos niveles de corrupción afectan también a la calidad de las decisiones asumidas por los jueces. **b)** Por otro lado, el artículo pone en evidencia que la formación académica y la experiencia docente de los jueces explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales. No obstante, la capacidad predictiva de estas variables es bastante menor que la atribuida por el modelo tanto a la independencia judicial como a la corrupción del país. **c)** Así mismo, el modelo ha demostrado también que los años de experiencia previa dentro de la judicatura de los jueces supremos no influyen en la calidad de sus decisiones. Adicionalmente, la ausencia de relación entre la calidad de las decisiones judiciales y los salarios de los jueces es otro hallazgo importante que ofrece el artículo y que no deja de ser contra intuitivo, sobre todo para los diseñadores de política pública que asumen que dicha variable por sí misma es decisiva para explicar los rendimientos del Poder Judicial. **d)** La ponencia expuesta deja muchas aristas para futuras agendas de investigación. La primera tiene que ver con una medición más refinada de la variable calidad de las decisiones judiciales. Aunque la recurrencia a la opinión de expertos es válida y se la usa en otro tipo de investigaciones, es necesario agregar un componente más objetivo que podría ser el análisis de las decisiones judiciales per se, acorde a los cuatro indicadores que aquí se proponen. Un índice que resulte de la media de las percepciones de los expertos y de la valoración de algunos casos seleccionados al azar daría cuenta de una medición más contundente de la calidad de las decisiones judiciales. Adicionalmente, incluir más países y otras variables relacionadas con la profesionalización de los jueces, la influencia del diseño institucional y del entorno político, económico y social, podrían apoyar a la generación de un modelo más comprensivo de la realidad. **e)** Finalmente, aunque la identificación de las variables que influyen sobre la calidad de las decisiones judiciales es de importancia para mejorar los rendimientos del Poder Judicial, hay una arista adicional con implicaciones políticas y sociales aún más trascendentes. Esta dimensión tiene que ver con el análisis de los efectos que generan diferentes grados de calidad de las decisiones judiciales sobre la ciudadanía y el desarrollo del Derecho. En efecto, el estudio de cómo la presencia de una Corte Suprema caracterizada por decisiones de baja o alta calidad -como la ecuatoriana o la colombiana, respectivamente- incide sobre la cotidianidad de las personas o sobre el debate jurídico-político de un país son espacios de investigación que podrían evidenciar de forma más clara por qué los desempeños del Poder Judicial son importantes para la ciudadanía en general. Por tanto, asumir a la calidad de las decisiones judiciales como

variable explicativa, abriría un campo de análisis fértil que vincularía el campo de las políticas judiciales a otras esferas de discusión política y social. (p. s/n)

Tantarico, (2012) en su tesis “La Defensa Pública del Estado y los Procesos Contenciosos Administrativos en el Gobierno Regional de Loreto, año 2016” (tesis de pregrado) por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, concluyo:

Que los indicadores de gestión evaluados son deficientes en todos los casos, motivados por la alta carga procesal, el escaso número de profesionales asignados y la poca disponibilidad presupuestal para atender los casos. Además, la remuneración de los abogados de la defensa pública al estar por debajo del promedio del mercado laboral, no contribuye a contar con un pool de abogados con experiencia y con formación académica especializada en el tema. El 89% de los casos que se demandan provienen de los trabajadores relacionados a pago de beneficios sociales referidos a la Deuda Social. (p. s/n)

La Defensa Pública del Estado Peruano tiene como finalidad defender los derechos de la Nación, representado a través de sus instituciones públicas y la propia población, frente a procesos y/o acciones en su contra; y en este escenario los procesos contenciosos administrativos que inician los administrados contra las entidades pública constituye un caso que abarca sus funciones.

Morón, (2013), en su tesis “Análisis Jurisprudencial del Proceso de Acción Popular en el Perú: Propuestas para mejorar el control jurisdiccional sobre las normas reglamentarias”, (tesis de maestría) por la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú, concluyo lo siguiente:

Los actos administrativos y su aplicación admiten la teoría de la tolerancia, es decir las posibles discrepancias jurídicas entre la Ley el reglamento de esta institución cautelar; donde el juez al momento de determinar su sentencia puede pronunciarse también por otros aspectos que no necesariamente fueron invocados y que durante el proceso se hicieron evidentes. También puede determinar la invalidación de lo especificado si se sustenta en el reglamento, siempre y cuando se invoque que se ha efectuado la revisión de conformidad con la Ley (p.82)

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

## **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

### **2.2.1.1. Acción**

#### **2.2.1.1.1. Concepto** En

la doctrina:

En sentido procesal y en opinión de Couture, (citado por Huarhua, 2017) se le entiende en tres formas:

**Como derecho;** se afirma que el actor carece de acción; lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar. **Como pretensión;** es el más usual, de ahí que se diga acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En este sentido la acción, es la pretensión que se tiene como un derecho válido en nombre del cual se interpone una la demanda respectiva; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda.

**Como acto provocador de la actividad jurisdiccional;** es el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, por el solo hecho de serlo; es decir como un derecho cuyo ejercicio le permite acudir ante los jueces demandando amparo de una pretensión. De ahí que se diga al margen que la pretensión sea amparada o no, el poder de accionar siempre estará presente. (p. 25)

Por su parte Martel, (citado por Huarhua, 2017) expone que en la doctrina moderna; el término acción tiene tres afirmaciones fundamentales:

**Es un derecho autónomo;** porque es independiente del derecho subjetivo (la pretensión), que se reclama en el proceso.

**Es un derecho abstracto;** porque la acción lo poseen todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que tengan razón o no, así obtengan una sentencia favorable o no.

**Es un derecho público;** porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez. (p. 25)

Finalmente según Monroy, (citado por Huarhua, 2017) quien además de destacar la naturaleza constitucional de la acción, agrega que es público, subjetivo, abstracto y autónomo:

**Es público;** el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, porque es a él a quien se le dirige.

**Es Subjetivo;** se encuentra permanentemente en todo sujeto por el sólo hecho de ser sujeto, muy al margen si éste tiene la intención de hacerlo efectivo o no.

**Es abstracto;** no requiere de un derecho sustantivo o material que lo sustente o lo impulse. Se materializa como exigencia, como demanda de justicia; es decir muy al margen de si el derecho solicitado (pretensión), existe o no.

**Es autónomo;** tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc. (p. 26)

Finalmente Martel, (2003) expone:

Es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la pretensión. Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto. La pretensión es, entonces, el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución. Si la pretensión es el desarrollo concreto del derecho de acción, las formas clásicas de clasificar a la acción, también le resultan aplicables. De esta manera, podemos hablar de pretensiones de cognición, ejecución o cautelar, según sea para la declaración de un derecho, su ejecución o aseguramiento, respectivamente” (p. 28).

En la jurisprudencia:

Cas.1778-97-Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia. T. I. p. 195 “ (...) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundada, es decir, con la sola interposición de la demanda” (Cajas, 2011, p. 556).

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Además de lo expuesto, siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso. (Huarhua, 2017)

Tomando lo que expone Águila, (2010) se puede agregar a modo de características de la acción lo siguiente:

**A. Es una especie dentro del Derecho de Petición.** Porque nos permite y otorga la facultad de comparecer ante una autoridad para solicitar un derecho y/o pretensión.

**B. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo.** Porque toda persona sea natural o jurídica, puede concurrir al estado por intermedio del poder judicial a fin requerir a esta tutela jurisdiccional.

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

La acción, se ve materializada mediante una demanda, la misma que contiene una pretensión, formulada por la parte demandante donde se busca que se le reconozca o se cumpla con su derecho.

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

Cajas, (2011).

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (p. s/n)

#### **2.2.1.2. La jurisdicción.**

##### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Bautista, (2007)

La palabra jurisdicción proviene del latín iurisdictio, que se forma de la locución ius dicere, la cual literalmente significa —decir o indicar el derecho—. La jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al

obligado, en lugar del derechohabiente, la observación de la norma, y realizando mediante el uso de sus fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (p. s/n)

Najarro, (2008)

Finalmente, afirmamos que la Jurisdicción es la potestad de los órganos del Estado de administrar justicia y debe hacerse de conformidad con las leyes, aún en aquellos casos, en que el órgano jurisdiccional llenando vacíos o lagunas de la ley, ejercita una actividad meramente creadora, la cual lo hace en virtud de principios legales, que amparan sus resoluciones y que le dan la pauta para acudir a los métodos más o menos técnicos. (p. s/n)

Bautista, (2007)

Las características de la jurisdicción son: a. Implica el ejercicio de una función pública, o sea, inherente al Estado, constituye un servicio público, en virtud del cual todos los habitantes tienen derecho. b. Es indelegable. El titular de la jurisdicción sólo puede comisionar a otras personas la realización de diligencias que no puede hacer personalmente. c. Tiene por límites territoriales los del Estado donde se ejerce, por lo que excepcionalmente puede aplicar una ley extranjera. d. Emanada de la soberanía del Estado, cuyo poder comprende tres grandes funciones: la administrativa o gubernativa, la legislativa y la jurisprudencial. e. Interesa al orden público, por lo que las leyes que la rigen no pueden ser alteradas ni modificadas por la simple voluntad de las partes. f. La idea de jurisdicción es inseparable de la de conflicto porque se origina en la necesidad de resolver los que se plantean entre los particulares. (p. s/n)

Berrio, (2010)

La función jurisdiccional es importante porque todo sujeto, por su propio derecho o por intermedio de representante legal o apoderado, tiene la potestad de recurrir al órgano jurisdiccional, a fin de que resuelva un pleito y como titular del derecho, puede formular contradicción. (p. s/n)

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.**

En cuanto a los elementos de la jurisdicción Bautista (como se citó en Huarhua, 2017) afirma que la jurisdicción tiene la facultad de resolver los litigios y ejecutar las sentencias que en ellos se dicten supone la existencia de diversos elementos indispensables a ese fin:



**Notio**, o sea el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada (competencia), y la aptitud de los sujetos procesales, para actuar personalmente en el proceso (capacidad). **Vocatio**, o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento. **Coertio**, o sea, el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento. **Judicium**, el juez no puede dejar de resolver por insuficiencia, obscuridad o silencio de la ley; si la ley es clara, la aplica; si es obscura, la interpreta; si falta, la integra; pero no puede fallar fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, sin incurrir en nulidad de la sentencia misma (*ultra petita*). **Executio**, o sea el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (p. 30)

#### **2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Bautista, (2006) *“los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”*. (p. s/n)

##### **2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad**

Chanamé, (2009) *“Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto. Inexistencia de especies de delito o personas cualificadas sustraibles a su jurisdicción”*. (p. s/n)

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Huarhua, 2017 p. 31)

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional**

Chaname, (2009) expone: La función jurisdiccional es independiente que: “Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a sus conocimientos, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución”. (p. s/n)

“No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional”. (Huarhua, 2017 p. 32)

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Huarhua, 2017 p. 32)

“La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización” (Martel, 2003, p. 211).

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Chaname (2009) “Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”. (p. s/n)

Agrega Torres (citado por Fournier, 2018) Que:

El artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero

trámite con mención expresa de la Ley aplicable, y los fundamentos de hecho en que sustenten. (p. 14)

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de la pluralidad de la instancia**

El principio de pluralidad de instancia de acuerdo a Cabrera (citado por Fournier, 2018) se relaciona con las impugnaciones son una suerte de garantía de las garantías, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez a quo y, por el otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores del mismo. (p. 15).

Asimismo Cajas (citado por Fournier, 2018)

La doble instancia no es una garantía de la corrección de los errores o arbitrariedades de las resoluciones. Por el contrario, si tuviéramos esa garantía se podría entender la naturaleza fundamental de dicho derecho, a pesar de la demora de los procesos, siempre y cuando tuviéramos la probabilidad cierta de tener un fallo más correcto o más justo. (p. 15).

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. Este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primero los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el principio de legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. (Huarhua, 2017 p. 35)

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Chanamé, (2009)

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos. (p. s/n)

### **2.2.1.3. La Competencia.**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos.**

Flores, (s.f.)

La competencia es la facultad atribuida a cada tribunal o juzgado para conocer, tramitar y decidir válida legal y constitucionalmente, de un determinado asunto que le pertenece, en virtud de la potestad que le confiere el poder público. Es la capacidad otorgada a los jueces por la ley para conocer en causas determinadas según la materia, grado, valor o territorio. (p. s/n)

Bautista, (2007)

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (p. s/n)

Moreno, (s.f.)

El término competencia significa la facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro. En este caso la palabra competencia se deriva de competir que equivale a corresponder. Es la contienda suscitada entre dos jueces, tribunales o autoridades, respecto al conocimiento y decisión de un negocio, judicial o administrativo. (p. s/n)

#### **2.2.1.3.2. Fundamentos de la competencia**

Peña, (s.f.)

En consecuencia, el fundamento de las distintas competencias, se encuentra en la aspiración de obtener una mejor, rápida, económica y cumplida administración de justicia y, desde luego, una mayor capacidad técnica de los jueces que la administran. De esa manera -señala Levene- La competencia territorial evita que el juez y las partes tengan que trasladarse a largas

distancias; la competencia por razón de la materia permite la división del trabajo y resuelve el problema de la complejidad cada vez mayor del orden jurídico; los asuntos más graves son resueltos por jueces más idóneos, se economiza energía funcional y gastos, etc. (p. Pág.)

#### **2.2.1.3.4. Características de la competencia**

Muñoz, (2007)

La competencia es de orden público, en el sentido que es un atributo de los Órganos Jurisdiccionales. Es indelegable, es una función específica de cada juzgador, lo que no impide que por razones excepcionales se pueda comisionar la realización de algunas diligencias, esto es vía Exhorto. Es improrrogable, a no ser que en los casos con contenido patrimonial las partes puedan acordar desplazarla. (p. s/n)

#### **2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso concreto en estudio**

En el caso en estudio, por tratarse de un proceso de Nulidad de Resolución Administrativa para menor de edad, la competencia le corresponde a un Juzgado de Paz letrado de acuerdo al artículo 96°.- del Código de niños y adolescentes, que señala que el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de Nulidad de Resolución Administrativa, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones; por lo que el presente caso fue resuelto por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones**

Couture, (2009) “La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. En otras palabras: la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica”. (p. 72)

Bautista (2010) manifestó que la “pretensión es la petición (petitum) o reclamación que formula la parte actora o acusadora, ante el juzgador, contra la parte demandada o acusada, en relación con un bien jurídico” (p.211).

Echandia (2004), definió

La pretensión como: el efecto jurídico concreto que el demandante (en el proceso civil, laboral, contencioso-administrativo) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado si lo hay o al imputado y luego procesado. (p.214)

#### **2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones**

Es la institución procesal que explica la naturaleza de aquellos procesos en los que se advierte la presencia de más de una pretensión o más de dos personas en un proceso.

#### **Clasificación:**

Podemos clasificar la acumulación en:

#### **A.- Acumulación Objetiva**

Existe acumulación objetiva cuando en el proceso se demanda más de una pretensión.

V.gr.: Resolución de contrato más indemnización por daños y perjuicios.

#### **1. Acumulación Objetiva Originaria de pretensiones**

Esta institución se presenta cuando existen más de dos pretensiones en la presentación de la demanda. Para la procedencia de esta clase de acumulación de pretensiones se requiere, que dichas pretensiones no sean contradictorias entre si, salvo que se propongan en forma alternativa, o subordinada. Uno de los elementos indispensables para la procedencia de la acumulación, es que exista conexidad entre dichas pretensiones; el artículo 84° del Código Procesal Civil señala que existe conexidad entre las pretensiones, cuando se presentan elementos comunes entre las distintas pretensiones a acumularse o por lo menos elementos afines entre ellas, por otra parte el 83° del mismo cuerpo legal indica que la acumulación de pretensiones objetiva, es originaria, cuando en una demanda se proponen dos o más pretensiones y es sucesiva, cuando se proponen o se integran otras pretensiones después de iniciada la demanda, generalmente las pretensiones que integran al ampliar o modificar la demanda. (Huarhua, 2017)

## **2. Acumulación de pretensiones principales.**

Pueden acumularse dos o más pretensiones principales, siempre que no sean contradictorias entre sí. En las disposiciones Modificatorias, el Código Civil, establece expresamente, que son acumulables en un mismo proceso, las pretensiones de Petición de Herencia y la Declaratoria de heredero. En este caso, es pretensión principal, la declaración de heredero y también la de petición de herencia, que se proponen en la demanda como pretensiones principales, esto de acuerdo al art. 664 del código civil). (Huarhua, 2017 p. 42)

## **3. Acumulación de pretensiones subordinada.**

En ella se presentan pretensiones que tienen una relación de principal a subordinada, el desamparo de una conduce al Juez a pronunciarse respecto a otra. La relación de subordinación debe ser expresada por el demandante (de lo contrario se puede declarar improcedente la demanda por lo establecido en inciso 7 del artículo 427° del C.P.C.). (Huarhua, 2017 p. 42)

## **4. Acumulación de pretensiones alternativas.**

Huarhua, (2017) “En este caso, el demandante, en su demanda propone dos pretensiones, de tal manera que el demandado, tiene la facultad de elegir cuál de las pretensiones debe cumplir; si el demandado no ejerce la facultad de elegir la pretensión a cumplir, el demandante es quien elige, en la ejecución de la sentencia”. (p. 42)

## **5. Acumulación de pretensiones accesorias.**

Al momento de interponer la demanda, el demandante advierte que una de ellas tiene la calidad de principal ya que las otras dependen de la puesta como principal, por ello adquiere el nombre de accesorio, el código procesal civil indica que como excepción las pretensiones accesorias, puede integrarse y acumularse a la pretensión principal, hasta el día de la Audiencia de Conciliación. (Huarhua, 2017)

## **6. Acumulación objetiva originaria de pretensiones autónomas.**

En la casuística procesal, y la doctrina lo admite, encontramos este tipo de acumulación de pretensiones procesales que no se subsumen dentro de la clasificación anotada (SUBORDINADA, ALTERNATIVA Y ACCESORIA), en la que perfectamente pueden ampararse unas y desestimarse otras, por tener cada una supuestos de hecho propios y amparo legal diferente, sin sujeción de una pretensión con otra. Hay autores que designan a este tipo de acumulación como acumulación objetiva originaria de pretensiones autónomas. (Huarhua, 2017 p. 44)

“Sin embargo, este tipo de acumulación de pretensiones es viable proponerse, pues tiene sustento en el principio de economía procesal y en el segundo párrafo del numeral 11 del Código Procesal Civil. El Juez perfectamente puede amparar una pretensión y desestimar las otras, dependiendo de los elementos probatorios”. (Huarhua, 2017 p. 45)

## **7. Acumulación Objetiva Sucesiva de pretensiones**

Se presenta cuando se incorporan al proceso pretensiones procesales con posterioridad a la presentación, admisión y notificación con la demanda.

De acuerdo a lo expuesto por Huarhua, (2017) se produce en los siguientes casos:

- a) Cuando el demandante, amplía su demanda, con una o más pretensiones.** el Art. 428 El Código Procesal Civil, establece que el demandante puede ampliar su demanda, hasta que sea notificado el demandado. Quiere decir, que se puede acumular otras pretensiones a la demanda que ha sido admitida a trámite, hasta el momento de notificarse con la resolución que lo admite, al demandado. Una vez notificado o emplazado el demandado, no es posible, ampliar la demanda o acumular nuevas pretensiones salvo las accesorias, que puede hacerse hasta la Audiencia de Conciliación.
- b) Cuando el demandado reconviene (Art. 88, inc. 2, C.P.C.)** En este caso, se produce la acumulación de pretensiones, es decir, la que contiene la demanda y la que contiene la reconvencción.
- c) Acumulación de procesos (Art. 88, inc. 3, C.P.C.)** se da cuando existe acumulación de dos o más procesos, y para evitar sentencias contradictorias a pedido de parte o de oficio, el Juez tiene la



facultad de ordenar la acumulación de procesos. Esta clase de acumulación de procesos está previsto en el Art. 90 C.P.C. (p. 45)

## **B. Acumulación Subjetiva.**

Supone la presencia de más de dos personas dentro de un proceso ya sea como demandantes, como demandados.

### **1. Acumulación Subjetiva Originaria**

Habrà acumulaci3n subjetiva originaria cuando la demanda es interpuesta por dos o mäs personas o es dirigida contra dos o mäs personas o cuando una demanda de dos o mäs personas es dirigida contra dos o mäs personas de acuerdo al art. 89, primer pãrrafo, del c3digo procesal civil, es decir, cuando en la propia demanda intervienen una pluralidad de sujetos como demandantes o ella es dirigida contra una pluralidad de sujetos como demandados o cuando una pluralidad de sujetos como demandantes dirigen la demanda contra una pluralidad de sujetos como demandados. (Huarhua, 2017 p. 47)

### **2. Acumulaci3n Subjetiva Sucesiva**

Esta acumulaci3n subjetiva sucesiva se da en dos supuestos de acuerdo al c3digo procesal civil en su art3culo 89° el primero cuando un tercero legitimado incorpora al proceso otra u otras pretensiones y la segunda cuando dos o mäs pretensiones intentadas en dos o mäs procesos aut3nomos, se reñnen en un proceso ùnico.

## **C. Acumulaci3n Sucesiva**

“Se produce acumulaci3n sucesiva de procesos, cuando dos o mäs pretensiones intentadas en procesos distintos, se reñnen en uno solo, por existir conexidad entre dichas pretensiones”. (Huarhua, 2017 p. 48)

“El pedido de acumulaci3n de procesos, puede hacerse, ante cualquiera de los jueces, que tramitan los procesos. Debe anexarse al escrito donde se pide la acumulaci3n de procesos, copia Certificada de la Demanda, de su contestaci3n, si lo hubiera”. (Huarhua, 2017 p. 48)

Del pedido de acumulación de procesos, el Juez corre traslado a la otra parte por el plazo de Tres días. Con la contestación o vencido el plazo, el Juez, expide resolución declarando fundad o infundada la petición, en base a la prueba acompañada. La resolución que pronuncia el Juez en los pedidos de acumulación de procesos, es apelable sin efecto suspensivo; la acumulación de procesos, se ordena de oficio por el Juez, cuando los procesos se tramitan en el mismo Juzgado, esto de acuerdo al art. 90 del código procesal civil. (Huarhua, 2017 p. 49)

“Esta clase de acumulación de procesos está basada en el principio de economía procesal y evitar sentencias contradictorias”. (Huarhua, 2017 p. 49)

#### **2.2.1.5. El Proceso**

Bautista, (2007) afirma: “*Que el proceso es un conjunto de actos en los que intervienen principalmente las partes y el juzgador, desde su constitución y desarrollo hasta llegar al término de la relación jurídica que dará solución al litigio planteado por la parte demandante*”. (p. s/n)

Hernández, (2008) lo asume “*Como un instrumento técnico, que está construido por normas procesales, el cual tiene la finalidad de lograr la realización del derecho sustantivo o sustancial*”. (p. s/n)

Por su parte Rioja, (2009) afirma que “Proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia delante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo”. (p. 23)

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Najarro, (2008) “Proceso es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”. (p. s/n)

Rioja, (2009)

El vocablo proceso significa progreso, transcurso del tiempo, acción de ir hacia delante, desenvolvimiento. En ese sentido proceso constituye una secuencia de actos. Desde el punto de vista jurídico, según este autor, es un cúmulo de actos,

por su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión, es decir, la secuencia de actos destinados a resolver aquel conflicto de intereses urgidos por las partes en un proceso, mientras Alsina afirma: la palabra proceso es de uso relativamente moderno, pues antes se usaba la de juicio, que tiene su origen en el derecho romano y viene de *indicare*, declarar el derecho. (p. s/n)

#### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso**

##### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

Rioja, (2011) afirma que “el proceso tiene un fin de naturaleza privada pero también de naturaleza pública, pues más allá de la satisfacción personal del individuo, persigue la realización del derecho y el afianzamiento de la paz social”. (p. s/n)

Castillo & Sánchez (citado por Fournier, 2018) “El debido proceso es una garantía constitucional y así lo recoge nuestra constitución al establecer que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. (p. 26).

##### **2.2.1.2.2.2. Función privada del proceso**

Véscovi, (s/f)

Permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la Ley, haciéndose justicia y en este sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual, en tal sentido señala que el problema del fin del proceso es el de saber para qué sirve y, hasta ahora se habla de la solución del conflicto, pero la doctrina discute sobre si se trata de resolver litigios, conflictos de intereses o satisfacer pretensiones, si se trata de la solución de un conflicto social (sociológico) o simplemente jurídico, o mixto, etc. (p. s/n)

##### **2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso**

Según Oliveros, (2010)

El proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica. (p. s/n)

“La función pública del proceso, como un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; ya que a través del proceso el derecho se materializa, mediante sentencia, su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

(Alca, 2006 p. s/n).

### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Según Oliveros (2010)

El debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle -cualquiera que este sea-pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle (p. 241).

### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

#### **2.2.1.5.4.1. Concepto**

Zumaeta, (2008) establece que el “Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”. (p. s/n)

Bustamante, (2001)

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (p. s/n)

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

#### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos, un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces, asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Huarhua, 2017 p. 55)

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, 2005).

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada Chanamé (citado por Huarhua, 2017), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. (p. 55)

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. (Huarhua, 2017 p. 56)

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”. (Huarhua, 2017 p. 56)

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Este es un derecho que en opinión de Monroy, (citado en la Gaceta Jurídica, 2010) también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso**

Ticona, (1999)

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

### **2.2.1.6. El Proceso Civil.**

Quiroga, (2011)

El proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia adelante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo. De esta manera el proceso civil existe cuando se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre, ambos con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean resueltas o despejadas, está dada por la búsqueda de la paz social. Precizando además que el conflicto de intereses constituye la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento de primar uno frente al otro, quien a su vez ofrece resistencia a esos interés. La incertidumbre jurídica otro de los elementos del proceso, es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o la falta de eficacia de un derecho. (p. s/n)

Rioja, (2009)

La otra fórmula que irá apareciendo es el proceso que en su versión más desarrollada será aquella que podemos denominar proceso judicialjurisdiccional que supone, necesariamente, la existencia de un Estado que cuente con una organización administrativa medianamente desarrollada, un ente específicamente dedicado a ello –generalmente denominado órgano jurisdiccional que tendrá como objetivo primordial resolver las controversias intersubjetivas que se susciten y le sean sometidas, de manera imparcial e independiente, tutelando los intereses de quien corresponda y sancionando a quienes lo infrinjan a través de una concatenación de actos que revistan un contenido mínimo de justicia y equidad. La finalidad esencial se encuentra determinada por la necesidad de resolver de manera definitiva tales controversias e imponiendo su decisión por la fuerza de ser ello necesario. (p. s/n)

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

Rioja, (2009)

El proceso viene a ser el conjunto de actividades reguladas por el Derecho Procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que implica la protección del derecho o del interés del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo. (p. s/n).

#### **2.2.1.6.2. Finalidad del proceso civil**

Rioja, (2004)

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Es así que, en caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. Por ello, el Código ha optado por conceder al Juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir las lagunas, en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido, consistentes, inicialmente, en los Principios generales del Derecho Procesal; la Doctrina y la Jurisprudencia. (p. s/n)

#### **2.2.1.6.3. Principios procesales aplicables al proceso civil**

Obando, (s.f.)

Los principios procesales constituyen la herramienta de interpretación del Código Procesal Civil, clasificándose en principios procesales de orden constitucional y en principios procesales propios del proceso civil. Entre ellos están el de dirección o autoridad del juez, ubica a este en su función de protagonista principal del proceso; los principios de intermediación y concentración, buscan que el juez tenga el mayor contacto posible con las partes del proceso y que se desarrolle en menor tiempo y menor cantidad de actos procesales; los principios de moralidad, economía y celeridad; el principio de socialización del proceso, el juez debe impedir que la desigualdad sea un factor determinante; los principios de vinculación y formalidad o elasticidad, ante la aptitud del juez de adecuar la exigencia de cumplir con los requisitos procesales; el principio de iura novit curia, por el cual el juez tiene el deber-poder de proporcionar el derecho que corresponda al proceso; y, el principio de iniciativa procesal y conducta procesal, el que ejercite una acción debe tener interés y legitimidad para obrar. (p. s/n)

##### **2.2.1.6.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”

Ovalle, (s/f)



El derecho a la tutela jurisdiccional “es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución”.

#### **2.2.1.6.3.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso**

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

#### **2.2.1.6.3.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso.

#### **2.2.1.6.3.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Berrío, (2010) “Afirma que el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos”. (p. s/n)

#### **2.2.1.6.3.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales**

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo

indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

#### **2.2.1.6.3.6. El Principio de Socialización del Proceso**

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

#### **2.2.1.6.3.7. El Principio Juez y Derecho**

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

#### **2.2.1.6.3.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

#### **2.2.1.6.3.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad**

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidades previstas es este código son imperativas. Sin

embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

#### **2.2.1.6.3.10. El Principio de Doble Instancia**

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de las cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente. esto quiere decir, que si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia. (Huarhua, 2017 p. 65)

#### **2.2.1.6.4. Fines del proceso civil**

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el cual se indica: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

#### **2.2.1.7. El Proceso Contencioso Administrativo**

El Proceso Contencioso-Administrativo es aquella destinada al conocimiento y aplicación del Derecho en el orden administrativo o del Derecho administrativo, es decir, el referente al conjunto normativo destinado a la regulación de la actividad de la Administración pública en su versión contenciosa o de control de la legalidad y de sometimiento de ésta a los fines que la justifiquen. Así como para atender los recursos de los administrados contra resoluciones de la administración que consideran injustas. Según los países, puede ser una parte de la administración de justicia (como en España), o puede corresponder a un alto órgano de la administración (generalmente un Consejo de Estado, como en Francia).

En la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el Estado es representado por la autoridad administrativa, y en sus relaciones con los particulares realiza dos clases de actos:

**Actos de Gestión:** Aquellos en que el Estado efectúa como persona jurídica, como sujeto de Derecho particulares, ya sea celebrando convenios o contratando.

(Autoridad Administrativa está sujeta al poder judicial, al igual que los particulares).

**Actos de Autoridad:** Ejecutados por el Estado por la vía del imperio, esto es, mandando, prohibiendo, permitiendo o sancionando.

(La Autoridad sólo está sujeta a la ley, salvo que con aquellos actos pueda lesionar Derechos Políticos o Civiles de los particulares por lo que el acto sería ilegal o abusivo y estaría sujeto a reclamación).

Reclamación formulada por el particular ante el Poder Judicial, por actos de imperio de la Administración ilegales o abusivos, es lo que se denomina contencioso administrativo.

#### **2.2.1.8. La Nulidad de Resolución Administrativa en el proceso de Contencioso Administrativo**

La nulidad del acto administrativo es consecuencia de un vicio en los elementos constitutivos del acto. En el Derecho Administrativo, el particular o administrado solo puede pedir la nulidad si está legitimado, es decir solamente en los casos en que el acto afecte sus derechos subjetivos o intereses legítimos. Asimismo, la entidad administrativa solo puede anular de oficio un acto administrativo si el mismo vulnera el interés general. A esto se le llama principio de doble lesividad. Y es que, los actos administrativos, dada su condición de actos emitidos por razón de interés general, se presumen válidos y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad mediante los medios establecidos por la Ley.

Si concluyó el plazo anual para declarar de oficio la referida nulidad, solamente procede interponer demanda judicial ante el Fuero competente a través de una demanda contencioso-administrativa, siempre y cuando se formule dentro de los dos años siguientes a la fecha extintiva para invalidar el acto resolutorio en sede extra-judicial.

Adicionando ambos periodos, la demanda judicial está expedita antes de transcurrir el trienio desde cuando la originaria resolución obtuvo firmeza ejecutora por abstención impugnatoria del sujeto administrable. (Arts. 202<sup>o</sup>, Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General; Artículo 13, 14 y 22 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS., que aprueba el Texto Único ordenado de la ley que regula el proceso contencioso administrativo.

#### **2.2.1.9. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.9.1. Nociones**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

##### **2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron: Determinar si debe declararse la Nulidad de Resolución Directoral Regional N°1445 de fecha 14 de marzo de 2002, de acuerdo a la Resolución N° tres en el expediente 192-2012-0-3101-JR-LA-01.

##### **2.2.1.10. La prueba**

Osorio; (s/f)

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (p. s/n).

Rodríguez, (1995) *“Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho”* (p. 37).

#### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

Prueba en su significación común expresa una operación mental de comparación. (Hernández, 2012).

Couture, (2002)

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

Hernández, (2012)

En la técnica procesal la palabra prueba tiene otras acepciones; se la usa a veces para designar los distintos medios o elementos del juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso de la instrucción; se habla así de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc. Otras veces se la refiere a la acción de probar y se dice entonces que el acto corresponde a la prueba de su demanda y al demandado de sus defensas. También designa el estado de espíritu producido por el Juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Hinostroza, (1998) “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”. (p. s/n).

Hinostroza, (1998) “En relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la

verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos”. (p. s/n)

En el ámbito normativo:

Cajas; (2008) “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (p. s/n).

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Rodríguez, (1995) “Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.5. Objeto de la prueba**

Hernández, (2012)

Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba Rodríguez**

(1995):

Expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

Hinostroza, (1998)

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que

expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. (p. s/n).

Cajas, (2008) “En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (p. s/n).

Sagástegui, (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” Pág. (409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Hinostroza; Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”. (Cajas, 2008)

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Hinostroza, (1998)

Precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil. (p. s/n)

Para Rodríguez, en la exposición precedente, se inclina, al parecer por las pruebas legales que el Juez deberá apreciar, deja claro, que se trata de una delicada labor de valorización y apreciación; asimismo, ejemplarizando su exposición indica, que un



documento tendrá mayor valor probatorio frente a una testimonial; agrega: que el documento es serio e inamovible, a no ser que se demuestre lo contrario; por su parte, la testimonial es inconsistente, voluble y por tanto general e indirecta.

Por su parte Hinostroza, (1998) expone que:

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones determinantes y esenciales que sustenten su decisión, de acuerdo a la norma del artículo 197 del Código Procesal Civil cuyo texto es: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (p. 519).

De otro lado, en Jurista Editores, 2016, p. 519 se encuentran las siguientes jurisprudencias:

El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos.

(Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba Según**

Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

**2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal Rodríguez,**  
(1995):

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (p. s/n)

Taruffo (2002) “La prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”. (p. s/n)

**2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.**

En opinión de Rodríguez (1995):

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (p. s/n)

Taruffo, (2002):

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón. (p. s/n)

Para Taruffo, (2002):

(...) En cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba. (p. s/n)

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten

las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica**

Córdova, (2011)

La sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

### **2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba De**

acuerdo a Rodríguez (1995):

**A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba** De acuerdo a ésta actividad, el conocimiento y la preparación del Juez es necesaria para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

#### **B. La apreciación razonada del Juez**

Esta actividad se evidencia cuando el Juez aplica la apreciación razonada; dicho de otro modo, cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. Dicho razonamiento debe evidenciar un orden lógico de carácter formal; aplicación de conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

**C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no debe recurrir a recursos cognitivos de tipo psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc., por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

#### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Cajas, (2008) “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”. Pág. (622).

Taruffo, (2002)

La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso” Pág. (89).

Colomer (2000) En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone:

Que en cuanto a la fiabilidad, se puede acotar (...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado. (p. s/n).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar la exposición de Colomer (2000):

“(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto

de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado” (pp.192 -193).

#### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

Hinostroza, (1998)

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. Pág. (103-104).

Sagástegui, (2003)

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. Pág. (411).

En la jurisprudencia, también se expone:

Cajas, (2008)

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión”. Pág. (626).

### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

Rioja, (2010)

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (p. s/n).

### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

### **2.2.1.10.15. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.1.10.15.1. Documentos**

##### **A. Concepto**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

## **B. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

### **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

### **Son privados:**

Aquellos que, no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

## **C. Documentos actuados en el proceso**

- Decreto Supremo número cero diecinueve guion noventa y cuatro
- Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guion, noventa y cuatro

- Decreto Supremo número caro cincuenta y uno guion noventa y uno guion PCM.
- Decreto Supremo número caro cincuenta y uno guion noventa y uno guion PCM.

## **2.2.1.11. La Sentencia**

### **2.2.1.11.1. Definiciones**

Cajas, (2008) afirma que “es una resolución que declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla, en el caso del derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente”. (p. s/n)

### **2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

Para el presente autor Cajas, (2008)

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

### **2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

En opinión del presente autor Cajas, (2008) define:

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

### **2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**



#### **2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal Del**

presente tema Ticona, (1994) define:

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

#### **2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De**

acuerdo a Rodríguez, Luján & Zavaleta, (2006), comprende:

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

#### **2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos Taruffo,**

(2002):

El peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de

corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos. (Pág. s/n)

#### **2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.1.11.4.2.5. La motivación como justificación interna y externa.**

Según Igartúa, (2009) comprende:

**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y

probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**B. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

## **2.2.1.12. Los medios impugnatorios**

### **2.2.1.12.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”.

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

#### **2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

#### **2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna. De

acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

#### **B. El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2008).

#### **C. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

#### **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se

concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

**2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio** De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, tanto la demandante como la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Piura, interponen recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia fundamenta su recurso de apelación contra la sentencia de autos, alegando: Que, de folios 73 a 75, obra el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el extremo que declara Infundada la demanda en el extremo referido al pago de los incrementos establecidos por Ley sobre la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, esto es por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 y señala como agravios: 1) En el caso sublitis, los Decretos de Urgencia N° 090- 96, 073-97 y 011-99 al tomar como base para el cálculo de sus respectivas bonificaciones, a la otorgada, entre otras, mediante el Decreto de Urgencia 037- 94, derogó tácitamente el literal “b” del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, pues era incompatible con los posteriores Decretos de Urgencia a los cuales ha hecho referencia; y 2) La Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, está reconociendo y pagando automáticamente las bonificaciones otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 09096, 073-97 y 011-99 en ejecución de sentencia, cuando el órgano jurisdiccional ha emitido sentencia de primera y segunda instancia ordenando el reconocimiento y pago, únicamente de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94; Que, de folios 77 a 78, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Piura quien señala como agravios: 1) Que se ordena a la entidad el pago en el plazo de cinco días de notificada, que toda obligación pendiente de pago por concepto del Decreto de "Urgencia N° 037-94 requiere previamente de la emisión de una Resolución Administrativa, sustentada en el mandato judicial en este caso. Por lo tanto, los beneficiarios con derecho plenamente acreditado, deberán someterse a las disposiciones del ente administrador del Fondo del Decreto de Urgencia N° 037- 94, el Ministerio de Economía y Finanzas, al que en los meses de julio de 2008 y julio de 2009, se elevaron el primer y segundo informe de la Región Piura, conteniendo las obligaciones liquidadas a diciembre de 2007 y 2008; sujetándose al pago de las

obligaciones del Ministerio de Economía y Finanzas por ser el órgano que administra el indicado fondo.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: La Nulidad de Resolución Administrativa en Expediente N° 05642-2010-0-31-JR-CI-01.

### **2.2.2.2. Contenidos relacionados con el caso en estudio**

#### **2.2.2.2.1. Procedimiento Administrativo**

##### **2.2.2.2.1.1. Definiciones**

El Procedimiento administrativo es considerado la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un objetivo en específico, la naturaleza de este procedimiento es la emisión de un acto administrativo.

El procedimiento administrativo contempla la garantía que protege al ciudadano, impidiendo que la Administración actúe de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las reglas estrictas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar un estado de indefensión.

Diversos autores coinciden en señalar que el procedimiento Administrativo tiene por objeto:

La buena marcha del órgano administrativo: Garantía administrativa; y La tutela de intereses y derechos invocados por los administrados; se refleja en actos administrativos debidamente motivados y sustentados en el ordenamiento jurídico: Garantía jurídica. (Patrón, 1998 p, s/n).

##### **2.2.2.2.1.2. Principios del Procedimiento Administrativo Montenegro**

(1996) define:



#### **2.2.2.2.1.2.1. Principio de Legalidad.**

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio contiene, a su vez, otros criterios, no basta con sustentarse en las normas jurídicas; además de ello, ningún acto inferior puede dejar sin efecto lo dispuesto por una instancia superior, la imposibilidad de conceder beneficios y privilegios y negar arbitrariamente derechos a otros.

#### **2.2.2.2.1.2.2. Principio del Debido Procedimiento**

Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al Debido Procedimiento Administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. El Debido Procedimiento Administrativo supone en toda circunstancia el respeto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el artículo 139° de la Constitución del Estado. V.gr.: Jurisdicción predeterminada por la ley, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada, etc.

#### **2.2.2.2.1.2.3. Principio de Impulso de Oficio**

Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Por este principio el funcionario debe iniciar el procedimiento, impulsar su avance, remover los obstáculos que se presenten en el trámite, ordenar la prueba y subsanar cualquier error u omisión en el procedimiento.

#### **2.2.2.2.1.2.4. Principio de Razonabilidad**

Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida

proporción entre los medios por emplear y los fines públicos que deben tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

#### **.2.2.2.1.2.5. Principio de Imparcialidad**

Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, les otorgan el mismo tratamiento y tutela frente al procedimiento, y resuelven conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

#### **2.2.2.2.1.2.6. Principio de Informalismo**

Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

#### **2.2.2.2.1.2.7. Principio de Presunción de Veracidad**

En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

**5.2.2.2.1.2.8. Principio de Conducta Procedimental.** La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.

#### **2.2.2.2.1.2.9. Principio de Celeridad**

Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una

decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al Debido Procedimiento o vulnere el ordenamiento.

#### **2.2.2.2.1.2.10. Principio de Eficacia**

Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

#### **2.2.2.2.1.2.11. Principio de Verdad Material**

En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

#### **2.2.2.2.1.2.12. Principio de Participación**

Es una manifestación de la democracia participativa. Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.

#### **2.2.2.2.1.2.13. Principio de Simplicidad**

Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, se debe eliminar toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

#### **2.2.2.2.1.2.14. Principio de Uniformidad**

La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no sean convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

#### **2.2.2.2.1.2.15. Principio de Predictibilidad**

La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.

#### **2.2.2.2.1.2.16. Principio de Privilegio de Controles Posteriores**

La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior. La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplica las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

### **2.2.2.2.2. Acto Administrativo**

#### **2.2.2.2.2.1. Definición**

Según el artículo 1° de la Ley 27444 establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Sin embargo partiendo la idea que el *acto administrativo* es un *acto jurídico* realizado por quien ejerce una *función administrativa* y regida por *el Derecho administrativo*. Como género, pertenece a la categoría de los actos jurídicos, pero tiene especificaciones: *a) desde el punto de vista subjetivo*, emana unilateralmente de un ente u órgano que ejerce la función administrativa; *b) desde el punto de vista objetivo*, está regulado por el Derecho administrativo

Finalmente Bielsa (s/f) define que el acto “Es la decisión general o especial de una autoridad administrativa en el ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellos.” (p. s/n)

#### **2.2.2.2.5.2. Elementos del Acto Administrativo**

Según la Casación N° 1657-2005 SAN MARTÍN refiere que el inciso primero y segundo del artículo tercero de la ley del Procedimiento Administrativo General señala como requisitos de la validez de los actos administrativos: (1) Lo relacionado a la competencia ,mediante la cual el acto debe “ser emitido por el Órgano facultado en razón de la materia, territorio grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de Órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”; (2) Lo relacionado a su contenido, el cual “se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”.

#### **2.2.2.2.2.3. Requisitos de validez del acto administrativo en el ordenamiento jurídico peruano**

El artículo 3 de la LPAG detalla los requisitos que debe poseer todo acto administrativo para ser válido. Tales requisitos son: la competencia del autor del acto, la necesidad de expresar el contenido del acto, la exigencia de sustentar el acto en una finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular para la emisión del acto.

El primer requisito, la *competencia*, hace referencia al conjunto de atribuciones y facultades expresas, improrrogables e irrenunciables de los órganos de la Administración pública, conferidas por el ordenamiento jurídico positivo; El segundo requisito, el *objeto o contenido* del acto administrativo, obliga al autor del acto a expresar con claridad y precisión cuáles son los efectos jurídicos que se quieren alcanzar, los cuales deben ser lícitos, precisos y posibles física y jurídicamente; El tercer requisito, la *finalidad pública* que debe perseguir el acto administrativo, se encuentra en sintonía con la naturaleza vicarial de la Administración pública, La *motivación*, cuarto requisito de validez del acto administrativo, constituye un requisito

formal y, al mismo tiempo, se identifica con la declaración expresa de las circunstancias fácticas y jurídicas que han promovido la emisión del acto, con la *causa* del acto.

#### **2.2.2.2.3. La Nulidad del acto administrativo**

Vinces, (2011), señala que

“La *nulidad absoluta o de pleno derecho* de los actos jurídicos se caracteriza por ser automática e inmediata, teniendo la sentencia efectos declarativos y *erga omnes*”. Al estar basada en el orden público, puede ser apreciada de oficio por las autoridades, no se extingue por prescripción ni puede ser subsanada por convalidación. (p. s/n)

Taboada, (2002), refiere que el acto jurídico *anulable* “es aquel que tiene todos los aspectos de su estructura y su contenido es perfectamente lícito, sólo que tiene un vicio estructural en su conformación”. (p. s/n)

García, (1999) concluye que “el contenido básico de la noción de eficacia [...] a la que se refiere la doctrina y la legislación comparada cuando habla de ineficacia del acto es [...] la obligatoriedad del contenido del acto administrativo”.

#### **2.2.2.2.4. Bonificación**

##### **2.2.2.2.4.1. Etimología**

La palabra Bonificación deriva del latín, fruto de la suma de las siguientes partes diferenciadas:

- El adjetivo “bonus”, que es sinónimo de “bueno”.
- El verbo “facere”, que puede traducirse como “hacer”.
- El sufijo “-cion”, que es equivalente a “acción y efecto”.

##### **2.2.2.2.4.1. Definiciones**

Se llama bonificación al acto y resultado de bonificar: otorgar a alguien un descuento sobre un monto que debe abonar o un aumento sobre una cantidad que debe cobrar, *también se habla de bonificar cuando se asienta una determinada partida en la cuenta del haber.*

Bonificación es un bonus o premio que se agrega, de manera especial, a una remuneración, por ejemplo el gobierno de un país puede dar una bonificación del 25% a los empleados estatales para ayudarlos a paliar los efectos de la inflación, esto quiere decir que el trabajador del Estado que suele cobrar 1.000.00 soles como haber mensual recibirá, por única vez, 250.00 soles por única vez, o cada cierto tiempo gracias a esta bonificación.

#### **2.2.2.2.5. El decreto de Urgencia N° 037-94**

##### **A. Definición**

Diario El Peruano, (2007):

El decreto de urgencia N° 037-94, publicado en el diario oficial “EL PERUANO”, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventaicuatro, dispone que a partir del uno de julio de mil novecientos noventaicuatro, se otorgara una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como el personal comprendido en la escala N° 11 del decreto 69 supremo N° 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefatura les, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del citado decreto de urgencia (p. s/n).

Coronado, (2000):

Asimismo establece que será una bonificación mensual permanente, para un personal en servicio en la asignación bonificación bonificaciones especiales y diferenciales del personal en servicio y pensionistas, no constituyendo base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que dispone el decreto supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión (p. s/n).

Guzmán, (2004):

La bonificación establecida por el decreto de urgencia N° 037-94, sería otorgada a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles remunerativos de la siguiente manera; funcionarios: F-5 (S/.390), F4 (S/.380), F-3(S/.370), F-2 (S/. 360) Y F-1 (S/. 350); profesionales: A (s/. 270), B (s/. 254), C (S/. 238), D (S/. 222) E (S/. 206), F (S/. 190); técnicos: A (S/. 200), B (S/. 195), C (S/. 190), D (S/. 185), E (S/. 180), F (S/175); auxiliares: A (S/. 195), B (S/. 190), C (S/. 185), D (S/. 180) (p. s/n).

Carranza (2006) indica que esta bonificación, por resultar mucho más beneficiosa a los trabajadores del sector público, sustituyó al importe mensual que se venía otorgando a los servidores estatales, por la aplicación del decreto supremo N° 019-94-PCM, el cual ascendía a S/ 90.00 (Noventa Nuevos Soles) (p. s/n).

## **B. Decretos de urgencia que incrementan el D.U. N° 037-94 Espinal**

(2007) sostiene que:

Con la dación de los decretos de urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, se dispuso y estableció claramente un incremento de un dieciséis (16%) sobre el monto fijado por el decreto de urgencia N° 037-94, las cuales serán cancelados de acuerdo a las escalas 1, 7, 8,9 y 11 y niveles remunerativos que corresponde a los servidores estatales comprendidos en los grupos ocupacionales de los funcionarios. Profesionales, técnicos y auxiliares, señalados en el decreto supremo N° 051-91-PCM (p. s/n).

### **a) Decreto de urgencia N° 090-96 Coronado,**

(2000):

El decreto de urgencia N° 090-96, publicado en el Diario Oficial “El Perú”, el once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, señala que a partir del uno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se otorgara una bonificación especial a los servidores 70 activos y cesantes de la administración pública, que regula sus ajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la ley 26553 (p. s/n).

Guerra, (2008):

Dicha bonificación será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%), sobre el decreto de urgencia N° 037-94, entre otros conceptos remunerativos que a continuación se exponen: remuneración total permanente señalada por el inciso a) del artículo 8° del decreto supremo N° 051-91-PCM y remuneración total común dispuesta por el decreto supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los decretos supremos N° 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF; R.M. N° 340-91- EF/11; artículo 6 del decreto legislativo N° 632; artículo 54° de la ley N° 23724 y sus modificatorias; decretos supremos N° 040, 054-92- EF; Decreto supremo N° 021- PCM/92, decretos leyes N°25458, 25671, 25739 y 25697; Decreto supremo N° 194-92- EF; Decretos leyes N° 26163 y N° 25943; Decreto supremo N° 011-93-EF; Decretos supremos N° 081 y 098-93-EF; decreto supremo N° 077-93-PCM; Ley N° 26504; decreto legislativo N° 817; decreto



supremo extraordinario N° 227-PCM/93; Decreto supremo 1994-PCM; Decreto supremo N° 46-94-EF, Y decretos de urgencia N° 037-94, 052-94, 080-94, 118-94 (p. s/n).

Maceto, (2009):

La bonificación aludida tendrá las siguientes características: a) será una asignación mensual permanente y se afectara para el personal en servicio y personal cesante, en las asignaciones 04.04 bonificaciones del personal en servicio y 04.06 bonificación de los pensionistas, respectivamente, del clasificador por objeto del gasto. b) Estará afecta a los descuentos de cargas sociales, FONVI, fondos especiales de retiro y aportaciones al sistema privado de pensiones. c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece La ley N° 25112, el decreto N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. d) Los funcionarios y servidores y pensionistas de las entidades indicados en el presente decreto de urgencia que reciban dos remuneraciones o dos pensiones o remuneraciones o pensión de menor monto (p. s/n).

#### **b) Decreto de Urgencia N° 073-97**

Carranza, (2006):

El decreto de urgencia N° 073-97, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el tres de agosto de mil novecientos noventa y siete, considera que a partir del uno de agosto de mil novecientos noventa y siete, se otorgara una bonificación especial a los servidores activos y cesantes de la administración pública. Dicha bonificación será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los decretos de urgencia N° 037-94 y 09096 entre otros conceptos remunerativos que se detallan a continuación: remuneración total permanente señalada por el inciso a) Del artículo 8° del decreto supremo N° 051-91-PCM y remuneración total común dispuesta por el decreto supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los decretos supremos N° 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF; artículo 12 del decreto supremo N° 051-91-PCM; RM. N° 340-91-EF/11; artículo 24 del decreto legislativo 559}; artículo 6 del decreto legislativo N° 040,054-92-EF; decreto supremo N° 021-PCM/92; artículos 184, 231, y 281 de la ley 25303; decretos leyes N° 25458, 25671, 25739 y 25697 y 25897; decreto supremo N° 194-92-EF; decretos leyes N° 26163 y N° 25943; decreto supremo N° 077- 93-PCM; ley N° 26504; Decreto legislativo N° 817; decreto supremo extraordinario N° 19-94-PCM; Decreto supremo N° 46-94-EF y decretos de urgencia N° 03794, 052-94, 080-94, 118-94, 090-96, 098-96 y 019-97 (p. s/n).

Coronado, (s/f):

La bonificación aludida tendrá las siguientes características: a) será una asignación mensual permanente y se afectara en el caso del personal en servicio y personal cesante, b) estará afecta a los descuentos de cargas sociales, FONAVI, fondos especiales de retiro y aportaciones al sistema privado de pensiones. c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la ley N° 25212, el decreto supremo N° 05191-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. d) los funcionarios y servidores y pensionistas de las entidades comprendidas en el presente decreto de urgencia que reciban dos remuneraciones o dos pensiones o remuneración o pensión del sector público percibirán la bonificación especial en la remuneración o pensión de menor monto (p. s/n).

**c) Decreto de urgencia N° 011-99**

Vásquez (1990) sostiene que:

El decreto de urgencia N° 011-99, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el once de marzo de mil novecientos noventa y nueve, señala que a partir del uno de abril de mil novecientos noventa y nueve, se otorgara una bonificación especial a los servidores activos y cesantes de la Admiración Publica. La citada bonificación será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los Decretos de urgencia N° 037-94, 090-96 y 037-97, entre otros conceptos remunerativos que a continuación se precisa: Remuneración total permanentes señalada por el inciso a) Del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM Y remuneración total común dispuesta por el decreto supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los decretos supremos N° 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF; R.M. N° 340-91-EF/11; artículo 24 del decreto legislativo 559; artículo 6 del decreto legislativo N° 632; artículo 54° de la ley N° 23724 y sus modificatorias; decretos supremos N° 040, 054-92-EF; Decreto supremo N° 021-PCM/92; Artículos 184, 231 y 281 de la ley 25303; Decretos leyes N° 25458, 25671, 25739 y 25697 y 25897; decreto supremo N° 194-92- EF; Decretos leyes N° 26163 y N° 25943; Decreto supremo N° 011-93-EF; Decretos supremos N° 081 y 098-93-EF; Decreto supremo N° 077-93-PCM; Ley N° 26504; Decreto Legislativo N° 19-94-PCM; Decreto supremo N° 46-94-EF y Decretos de urgencia N° 037-94, 052-94, 080-94, 118-94, 090-96, 098-96, 019-97 y 037-97 (p. s/n).

Coronado, (2000).

La bonificación aludida tendrá las siguientes características: a) será una asignación mensual permanente y se afectara en el caso del personal en servicio y personal cesante, b) Estará afecta a los descuentos de cargas sociales, FONAVI, Fondos Especiales de retiro y aportaciones al sistema privado de pensiones. c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la ley N° 25212, el decreto supremo N° 05191-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. d) Los funcionarios y servidores y pensionistas de las entidades comprendidas en el presente Decreto de Urgencia que reciban dos remuneraciones o dos pensiones o remuneración o pensión del sector público percibirán la bonificación especial en la remuneración o pensión de menor monto (p. s/n).

### **2.3. Marco Conceptual**

**ACCIÓN.** Posibilidad que tiene cualquier persona para promover un proceso aunque no tenga una relación personal con el objeto del mismo, la que la ley confiere al acreedor para impugnar los actos que el deudor realice en fraude de su derecho. (Diccionario de la Real Academia Española 2013)

**CALIDAD.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.** Es el más alto organismo del Poder Judicial de una nación. Como es natural, sus funciones difieren de unos Estados a otros, y aun dentro de un mismo país de tipo federal.

Lo más corriente es que la Corte Suprema de Justicia, además de las funciones de superintendencia sobre los tribunales inferiores, tenga a su cargo la resolución de los recursos de casación (v.), en los países en que tal recurso se encuentra establecido.

**EXPEDIENTE:** (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú).

**FALLOS.** Decisiones expresas, positivas y precisas, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiente por ley , que declara el derecho de los litigantes y condena o absuelve de la demanda y reconvencción, en su caso, en todo o en parte.( Diccionario jurídico y latino Dr. Abado, Dr. Ruiz García).

**INSTANCIA.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).

**PRINCIPIO.** Base, fundamento por donde se empiezan a estudiar las facultades, constituida por doctrinas o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales. (Diccionario de La Real Academia Española.).

**PARTES.** Personas que litigan, se muestra parte o se apersona en un pleito. (Diccionario Jurídico Lex Jurídico)

**SALA:** Denominación que En los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998, p.893).

**SEGUNDA INSTANCIA.** Recibe este nombre el juzgado o tribunal que entiende en los asuntos apelados del inferior. Segundo juicio ante el juzgado superior a la Audiencia, según los casos. (Diccionario Jurídico Lex. Jurídico).

### **III. Hipótesis**

#### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Nulidad de Resolución Administrativa** del expediente N° 056422010-0-31-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

6. La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango mediana.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencio en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencio en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial el Juez decide sobre un conflicto de intereses de índole privado. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial

documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencio en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### **4.2. Nivel de la investigación**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trató de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trató de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).



En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.4. El universo, muestra y unidad de análisis**

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quienes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es sentencia judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Sullana y la unidad de análisis fueron: el expediente N° 05642-2010-0-

31JR-CI-01, pretensión judicializada: Nulidad de Resolución Administrativa tramitado por proceso de conocimientos; perteneciente al juzgado de Sullana – Sullana, La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.5. Definición y operacionalización de variables**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.7. Plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

**4.7.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.7.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.7.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa de separación de hecho, en el expediente N° 05642-20100-31-JR-CI-01, del Distrito Judicial Sullana 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05642-2010-0-31-JR-CI-01, del Distrito Judicial Sullana 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05642-2010-0-31-JR-CI-01, del Distrito Judicial Sullana 2018.
<b>ESPECIFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b> ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### 4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia



como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 05642-2010-0-31-JR-CI-01 Del Distrito Judicial De Sullana-Sullana, 2018.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>EXPEDIENTE N° : 05642-2010-C</b></p> <p><b>DEMANDANTE : A</b></p> <p><b>DEMANDADO : B Y C</b></p> <p><b>MOTIVO : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b></p> <p><b>RESOLUCION NUMERO: CINCO</b></p> <p>Sullana, dieciséis de Agosto</p> <p>Del año dos mil diez.-</p>	<p><b>1. Evidencia el encabezamiento.</b> (Su contenido evidencia individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, mención del juez, jueces, etc.) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto.</b> (Su contenido evidencia: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes</b> (Su contenido evidencia individualización del demandante, demandado, del tercero legitimado, etc.). <b>Si</b></p>				X						

	<p><b>VISTOS;</b> en los presentes actuados que se encuentran para sentenciar, de autos <b>RESULTA;</b> Que, de fojas doce a dieciocho doña A interpone demanda</p> <p>Contenciosa Administrativa con la B y C, a fin de que se declare la Nulidad de la Resolución Denegatoria Ficta, mediante la cual se resuelve su recurso de apelación, y en consecuencia se le otorgue la bonificación económica especial regulada mediante Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guión noventa y cuatro, desde que entró en vigencia el mismo, esto es desde el uno da Julio del noventa y cuatro hasta la actualidad, así como se proceda a pagarle los incrementos que sobre ella se han otorgado mediante los Decretos de Urgencia números cero noventa guión noventa y seis, cero setenta y tres guión noventa y siete y cero once guión noventa y nueve, incluyendo los intereses legales y deduciendo lo indebidamente percibido por la Bonificación otorgada mediante el Decreto Supremo número cero diecinueve guión noventa y cuatro PCM, en atención que ostenta</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso</b> (Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar). <b>No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> (El contenido) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> (El contenido) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada.</b> <b>Si cumple.</b></p>					<p><b>X</b></p>						<p><b>09</b></p>

	<p>el cargo Trabajador de Servicios administrativo, laborando en la Unidad de Servicios Educativos de la Provincia de Ayabaca, señala la actora que el veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y cuatro se publicó en el Diario 'Oficial "'El Peruano"' el Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guión, noventa y cuatro, mediante la cual se otorgó a partir del uno de Julio de mil novecientos noventa y cuatro "una bonificación especial", a los servidores de la ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales; Técnicos y Auxiliares así como al personal comprendido en la Escala número once del Decreto Supremo número cinco cincuenta y uno guión noventa y uno guión PCM, «pe desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos establecidos; Que, a fojas diecinueve y veinte se admite la demanda y se corre traslado de la misma a la parte demandada por el termino de Ley, asimismo se requiere a la demandada a fin de que remita el expediente administrativo del cual se deriva el presente proceso judicial; Que, de</p>	<p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

fojas treinta y ocho a cuarenta y dos la P.P. del G.R. de P. contesta la demanda alegando que la pretensión de nulidad de las resoluciones carece de asidero legal por cuanto éstas se han emitido conforme a derecho, no encontrándose incursas en ninguna de las causas de nulidad establecidas en el artículo diez de la Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo indica que a los profesionales de la salud y docentes de carrera del magisterio nacional y otros que indica la Ley, que vienen percibiendo la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto Supremo número .cero diecinueve guión noventa y cuatro PGM, como es el caso del demandante, no les corresponde percibir a la demandante la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia número cero treinta y siete, por tanto el Tribunal Constitucional mediante sentencia de fecha doce de Septiembre del dos mil cinco emitida en el expediente número dos mil seiscientos dieciséis guión dos mil cuatro AC/TC, indica que por disposición del mismo Tribunal es de cumplimiento

obligatorio por los órganos jurisdiccionales, precisando quienes son los servidores públicos se encuentran dentro de los alcances de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo cero diecinueve guión noventa y cuatro guión PCM y quienes en el Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guión noventa y cuatro, en fundamento diez de la sentencia se indica que a quienes corresponde la Bonificación del Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guión noventa y cuatro, consignándose en tre ellos, en los puntos e) y f) a los comprendidos en las escalas números 7, 8 y 9 del Decreto Supremo número cero cincuenta y uno guión noventa y uno guión PGM, correspondiente a los trabajadores administrativos, auxiliares, técnicos y profesionales, excepto los trabajadores escalonados del Sector Salud; Que, a fojas cuarenta y seis y cuarenta y siete se declara rebeldes a la UGEL – Sullana y a la DREP, asimismo se tiene por contestada la demanda por parte de PPGRP en los términos que se indica, se declara a

saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, se prescinde de la realización de la Audiencia de Pruebas y se requiere a la demandada para que remita el expediente administrativo, bajo apercibimiento de prescindirse del mismo; Que, a fojas cincuenta y uno se prescinde del expediente administrativo y se dispone remitir los autos al Ministerio Público a fin de me emita el Dictamen Fiscal respectivo, al mismo que obra de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco de autos; Que, a fojas cincuenta y siete se agrega a los autos el Dictamen Fiscal y se dispone ponerlos autos a Despacho para sentenciar, Por lo que, siendo el estado de la presente causa el de emitir la sentencia que corresponde, se procede a dictar ésta;

**Fuente.** Sentencia Primera Instancia-Expediente N°05642-2010-0-31-JR-CI-01 Distrito Judicial de Sullana-Sullana

**Nota.** El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes ha sido identificado en el texto completo de la parte expositiva.

---

**LECTURA.** El cuadro 1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que son de muy alta y alta calidad. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la

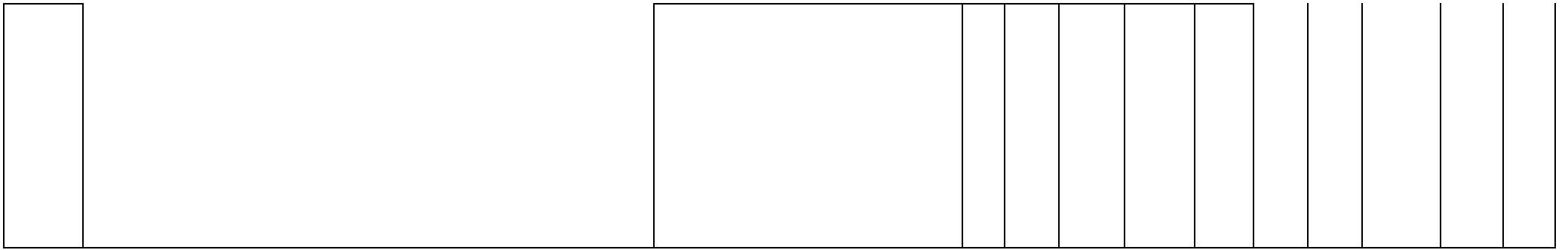


claridad. En cuanto a “la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplieron 4: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; y la claridad, mas no cumple con los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 05642-2010-0-31-JRCI-01, Distrito Judicial Sullana-Sullana.

SUB DIMEN SIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calificación Y Rangos De Calificación De Las Subdimensiones					Calificación Y Rangos De Calificación De La Dimensión: Parte Considerativa				
			M	Ba ja	M edi	Al ta	M uy	M uy	Ba ja	M edi	an Al ta	M
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[7-12]	[13-16]	[17-20]
Motiva ción de los hechos	<p><b>CONMISERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO,-</b> Que, es finalidad de la acción Contencioso Administrativa el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, en virtud de lo previsto sor al artículo primero de la Ley veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro.—</p> <p><b>SEGUNDO,-</b> Que, es pretensión de la aclara se declare la nulidad de-la resolución denegatoria ficta que</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se ha realizado el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>No cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</b></p>										

<p>resuelve su recurso de apelación, expedida por la DR EP, por ende sin efecto legal alguno la misma y, en consecuencia, se ordene se expida nueva resolución que declare procedente el reconocimiento de la bonificación otorgada por el Decreto de urgencia número cero treinta y siete guión noventa y cuatro guión PCM, coa la deducción de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo número cero diecinueve guión noventa y cuatro guión PCM. por ser más beneficioso al servidor público, debiendo asimismo precederse al pago de los devengados; por cuanto en su calidad de trabajador administrativo de servicios, le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guión noventa y cuatro guión PCM que dispone que a partir del primero de Julio del dos mil. cuatro se otorgue una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2 y F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como el personal comprendido en la Escala número once del Decreto Supremo número</p>	<p><b>conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado y valora.) <b>No cumple.</b> <b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>No cumple.</b> <b>5. Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>			X								
<p>Motivación del Derecho</p>		<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</p>								12		



	<p>cero cincuenta y uno guión noventa y uno guión PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales así como se proceda a , pagarles los incrementos que sobre ella se han otorgado mediante los Decretos Urgencia números cero noventa guión noventa y seis, cero setenta y tres guión noventa y siete y cero once guión noventa y nueve, incluyendo los intereses legales, la parte demandada solicita que la incoada se declare infundada en virtud de los fundamentos que expone.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Que, el proceso contencioso administrativo es el instrumento a través del cual los particulares pueden, en ejercicio de su derecho de acción, solicitar tutela jurisdiccional frente a una actuación de la Administración Pública. La pretensión que dirija el particular contra la Administración tendrá como finalidad no solo revisar la legalidad del acto administrativo declarando su validez o invalidez, sino que también puede plantear una pretensión solicitando una efectiva tutela a la situación jurídica subjetiva que</p>	<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas</b> (El contenido explica el mecanismo utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales</b> (Es decir que no basta que haya motivación, sino que el contenido evidencie que su razón de ser es la aplicación de una normas razonada, que evidencie aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión</b> (El contenido debe evidenciar que hay nexos, puntos de unión que sirven de base a la decisión y las normas que le den el correspondiente respaldo normativo).<b>No cumple.</b></p> <p><b>5. Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>				X						
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alega que le ha sido vulnerada o está siendo amenazada.</p> <p><b>CUATRO.-</b> Que, conforme se expone en la demanda y la contestación de la misma, la actora se desempeña como Servidora Administrativa del Sector Educación, desempeñando como Trabajadora Administrativa de Servicios, nivel SAA, perteneciendo por ende a las escala nueve del Decreto Supremo, número cero cincuenta y uno guión noventa y uno pión PCM; siendo el caso que, de lo actuado en autos, se advierte que la demandaste solicitó el pago de la bonificación económica especial otorgada mediante el Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guión noventa y cuatro, la misma que le fue denegada en seda administrativa.-----</p> <p><b>QUINTO.-</b> Que, de conformidad con el criterio establecido en el numeral cuatro de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional número dos mil seiscientos dieciséis pión dos mil cuatro guión AC/TC,</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de fecha doce de Septiembre del dos mil cinco, que señala que el último criterio adoptado por este Supremo Tribunal, responde a una interpretación más favorable al trabajador, pues se estimó que debido a que los montos de la bonificación del Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guión noventa y cuatro son superiores a los fijados por el Decreto Supremo número cero diecinueve guión noventa y cuatro piñón PCM, correspondía que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todos los servidores públicos, incluyéndose a aquellos que venían percibiendo la bonificación del Decreto Supremo número cero diecinueve guión noventa y cuatro guión PCM, disponiéndose al efecto que se proceda a descontar el monto otorgado por la aplicación de la norma mencionada, tal como se ordenó en la sentencia número tres mil quinientos cuarenta y dos guión dos mil cuatro guión AA/TC.-----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p><b>SEXTO,-</b> Que, en el numeral trece de la sentencia mencionada en el considerando anterior, la cual tiene carácter vinculante expresa que, “En el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector Salud, que se encuentren en los grupos/ocupacionales de técnicos y auxiliares de la Escala número ocho y nueve del Decreto Supremo número cero cincuenta y uno guión noventa y uno guión PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de urgencia número cero treinta y siete guión noventa y cuatro, por ser económicamente más beneficiosa, pues la exclusión de estos servidores conllevaría un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mediante el Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guión noventa y cuatro”.-----</p> <p><b>SÉPTIMO.-</b> Que, el artículo segundo del Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guión noventa y cuatro guión PCM determinó, “Otórguese, a partir del año de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, una Bonificación Especial a los servidores de la administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos, auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala número once del Decreto Supremo número cero cincuenta y uno guión noventa y uno guión PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia”; esto es, hizo referencia a las categorías remunerativas - escalas previstas en el Decreto Supremo número cero cincuenta y uno guión noventa y uno guión PCM; y, atendiendo lo establecido en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fundamento diez de la sentencia del Tribunal Constitucional número dos mil seiscientos dieciséis guión dos mil cuatro guión AC/TC, que indica, en virtud del Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guión noventa y cuatro, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos, Escala ocho y nueve referido a los Técnicos y Auxiliares; cargo y nivel que desempeñan y ha sido indicado por la actora, el cual no ha sido cuestionada por la demandada, por lo que le corresponde la bonificación solicitada, al encontrarse ubicado dentro de las escalas referidas. ----- -----</p> <p><b>OCTAVO.-</b> Que, en lo que respecta al extremo demandado referido al. pago de los incrementos establecidos por Ley sobre la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia número 037-94, esto es por los Decretos de Urgencia números cero noventa guión</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>noventa y seis, cero setenta y tres pión, noventa y siete y cero once guión noventa y nueve, no resulta amparable por cuanto el mimo Decreto &amp; Urgencia, número cero tremía y siete guión noventa y cuatro, en su artículo cinco inciso b) indica expresamente que las bonificaciones a que se refiere el presente Decreto de Urgencia no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece e! Decreto Supremo número cero cincuenta y uno guión noventa y uno guión PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. Ello quiere decir que es una bonificación independiente, que no puede ser computada para el pago de otras bonificaciones, salvo las establecidas por el Decreto Supremo número cero diecinueve guión noventa y cuatro; deviniendo por ende en infundado dicho extremo de la demanda.</p> <p><b>NOVENO.-</b> Que, en cuanto al pago de los intereses cabe señalar que la línea jurisprudencial desde el año</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

---

dos mil dos, generada mediante sentencia emitida en el expediente número cero sesenta y cinco guión dos mil dos guión AA/TC sostiene que los intereses tienen naturaleza jurídica obligacional y por ende civil, en razón de que el hecho generador de dicho interes legal sigue siendo el incumplimiento en la obligación del acreedor, es decir del Estado, al no abonar oportunamente un derecho pese a encontrarse obligado a ello; siendo por ende procedente a ordenar el pago de intereses , los cuales serán cancelados teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos mil doscientos cuarenta y dos y siguientes del código civil.-----

<p>Por las consideraciones expuestas, estando a lo dispuesto por los dispositivos legales precipitados así como lo señalado por el Tribunal Constitucional, de conformidad con lo estipulado por la Ley veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro, concordante con los artículos ciento veintiuno tercer párrafo y ciento noventa y seis del Código Procesal Civil; merituando con criterio de conciencia los medios probatorios admitidos y actuados e autos, estando a lo opinado por el fiscal Provincial en el Dictamen obrante en autos y Administrando Justicia a Nombre de la Nación.--</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente.** Sentencia Primera Instancia-Expediente N°05642-2010-0-31-JR-CI-01 Distrito Judicial de Sullana- Sullana.

**Nota 1.** El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho han sido identificados en el texto de la de la parte considerativa.

**Nota 2.** El valor numérico asignado para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa han sido duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2 revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de alta calidad. En el caso de **“la motivación de los hechos”**, es de baja calidad; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: La selección de los hechos probados e improbados y la claridad; mas no se cumple ; aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la fiabilidad de las pruebas ; En cuanto a **“la motivación del derecho”**, es de alta calidad; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4; Las razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto.; las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales;

las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas; y la claridad, mas no : las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la presentación de la decisión, en el expediente N° 05642-2010-0-31-JR-CI-01, Distrito Judicial Sullana – Sullana, 2018..

SUB DIMENSI ÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calificación Y Rangos De Calificación De Las Subdimensiones					Calificación Y Rangos De Calificación De La Dimensión: Parte Resolutoria									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]					
Aplicación del Principio de Congruencia	<b>FALLO:</b> Declarando FUNDADA en parte la demanda Contenciosa Administrativa sobre Nulidad de Resoluciones interpuestas por doña A contra la B Y C; en consecuencia NULA y sin efecto jurídico alguno, la Resolución Denegatoria Ficta expedida por la DREP, debiendo la parte demandad emitir nueva resolución en la que se disponga el pago de la bonificación especial que precisa el Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guión noventa y cuatro a favor de la demandante, en forma retroactiva al primero de Julio mil novecientos	<p><b>1. El contenido evidencia</b> resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia</b> resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia</b> aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia . <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente</p>										X					



--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>noventa y cuatro, deduciéndose los pagos recibidos en aplicación del Decreto Supremo número cero diecinueve guión noventa y cuatro PCM más intereses legales, debiendo la entidad demandada efectuar el pago del beneficio económico reconocido al actor, de conformidad con lo dispuesto por artículo cuarenta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo,</p>	<p>en el cuerpo del documento - sentencia).  <b>Si cumple.</b>  <b>5. Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).  <b>Si cumple.</b></p>																	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Presentación de la decisión</b></p>	<p>en el plazo de cinco días después de notificada, e INFUNDADA la demanda en el extremo referido al pago de los incrementos establecidos por Ley sobre la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guión, noventa y cuatro, esto es por les Decretos -de Urgencia números cero noventa guión noventa y seis, cero setenta y tres guión noventa y siete y cero once guión noventa y nueve; sin costas ni costos; Notificándose la presente a las partes con arreglo a Ley.--</p>	<p><b>1. El contenido del pronunciamiento</b> evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p><b>2. El contenido del pronunciamiento</b> evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento</b> evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento</b> evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p><b>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					<p>X</p>						<p>10</p>
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

**Fuente.** Sentencia Primera Instancia-Expediente N°05642-2010-0-31-JR-CI-01 Distrito Judicial de Sullana.

**LECTURA.** El cuadro 3 revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia ambas son de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de **“La Aplicación del Principio de Congruencia”** y **“La Presentación de la decisión”**, donde son de: muy alta.

En el caso de la “Aplicación del Principio de Congruencia”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: la resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, primera instancia; la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En cuanto a la “Presentación de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada ( el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración si fuera el caso). El contenido del pronunciamiento evidencia claridad.

Al respecto podemos decir en cuanto al Principio de Congruencia que cumple, tal como lo que señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50 inc.4 y 51 inc 1 “Que establece que por el principio de Congruencia Procesal los Jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes y en cuanto a la presentación de la decisión; el Juez funda su fallo en el derecho vigente aplicable al caso en arreglo a las pretensiones planteadas según el texto del último párrafo del artículo 121 del Código procesal Civil, así como se debe describir la decisión en la sentencia.(Manual de redacción de resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura 2007.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°05642-2010-0-31-JR-CI-01, Distrito Judicial Sullana – Sullana 2018

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<b>EXP. N° : 05642-2010-0-2001-SP-LA-01</b> <b>DEMANDANTE : A.</b> <b>DEMANDADO : B Y C</b> <b>PROCESO : PROCESO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO</b> <b>DEPENDENCIA : PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE SULLANA</b>	<b>1. Evidencia el encabezamiento.</b> (Su contenido evidencia individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, mención de los jueces, colegiado, etc.). <b>Si cumple.</b> <b>2. Evidencia el asunto.</b> (Su contenido evidencia: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación, o la consulta; extremos a resolver). <b>Si cumple.</b> <b>3. Evidencia la individualización de las partes</b> (Su contenido evidencia individualización del demandante, demandado, del tercero legitimado, etc.). <b>Si cumple.</b> <b>4. Evidencia aspectos del proceso</b> (Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, que se ha agotado los plazos, el trámite en segunda instancias, que ha llegado el					X					

	<p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE (09)</b> Piura, diecisiete de enero del dos mil once.-</p> <p><b>VISTOS;</b> de conformidad en parte con el dictamen del Fiscal Superior obrante de folios 84 a 85; <b>Y</b> <b>CONSIDERANDO: PRIMERO.-</b> Que, viene en grado de apelación la sentencia, de fecha dieciséis de</p>	<p>momento de sentenciar, según corresponda). <b>Si cumple.</b> <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>agosto del año dos mil diez, obrante de folios 59 a 65, que declara Fundada en parte la demanda Contenciosa Administrativa sobre Nulidad de Resoluciones interpuesta por A.; en consecuencia Nula y sin efecto jurídico alguno, la Resolución Denegatoria Ficta expedida por la Dirección Regional de Educación de Piura, debiendo la parte demandada emitir nueva resolución en la que se disponga el pago de la bonificación especial que precisa el Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de la demandante, en forma retroactiva al primero de julio de 1994, deduciéndose los pagos recibidos en aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PGM, más intereses legales; debiendo la entidad demandada efectuar el pago del beneficio económico reconocido a la actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en el plazo de cinco días de notificada; e Infundada la demanda en el extremo referido al pago de los incrementos establecidos por Ley sobre la bonificación otorgada</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b>  <b>2. Explicita y evidencia congruencia</b> con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. <b>Si cumple.</b>  <b>3. Evidencia la pretensión(es)</b> de quién formula la impugnación o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b>  <b>4. Evidencia la formulación</b> de las pretensiones de la parte contraria al impugnante, o de las partes cuando se ha elevado en consulta, en los casos que correspondiera. <b>Si cumple.</b>  <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>					<p>X</p>					<p>10</p>
	<p>por el Decreto de Urgencia N° 037 -94, esto es por los Decretos de Urgencia N° 090 -96, 073-97 y 011-99, sin costas ni costos,</p>	<p><b>Si cumple.</b></p>										

**Fuente.** Sentencia de Segunda Instancia Expediente N° 05642-2010-0-31-JR-CI-01 Distrito Judicial de Sullana.

**Nota.** El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes ha sido identificado en el texto completo de la parte expositiva.

**LECTURA.** El cuadro 4 revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “**introducción,**” y “**la postura de las partes**”, donde ambas son de muy alta calidad. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5; el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. Y en cuanto a “la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplieron 5: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

lo que se aproxima a lo dispuesto en el artículo 122 del código Procesal Civil sobre el contenido y suscripción de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, haciendo mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución (Cajas, 2011).

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°056422010-0-31-JR-CI-01, Distrito Judicial de Sullana - Sullana 2018.

Sub Dimensión	Evidencia Empírica	Parámetros	Calificación Y Rangos De Calificación De Las Subdimensiones					Calificación Y Rangos De Calificación De La Dimensión: Parte Considerativa				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[7-12]	[13-16]	[17-20]

<p>Motivación de los hechos</p>	<p><b>SEGUNDO.-</b> Que, de folios 73 a 75, obra el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el extremo que declara Infundada la demanda en el extremo referido al pago de los incrementos establecidos por Ley sobre la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, esto es por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 y señala como agravios: 1) En el caso sublitis, los Decretos de Urgencia N° 090- 96, 073-97 y 011-99 al tomar como base para el cálculo de sus respectivas bonificaciones, a la otorgada, entre otras, mediante el Decreto de Urgencia 037- 94, derogó tácitamente el literal “b” del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, pues era incompatible con los posteriores Decretos de Urgencia a los cuales ha hecho referencia; y 2) La Unidad de Gestión Educativa</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Es un elemento imprescindible, deben ser expuestos en forma coherente, sin contradicciones, ser congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, hay verificación de los</p>										
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>Local de Sullana, está reconociendo y pagando automáticamente las bonificaciones otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 en ejecución de sentencia, cuando el órgano jurisdiccional ha emitido sentencia de primera y segunda instancia ordenando el reconocimiento y pago, únicamente de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94; <b>TERCERO.-</b> Que, de folios 77 a 78, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Piura quien señala como agravios: 1) Que se ordena a la entidad el pago en el plazo de cinco días de notificada, que toda obligación pendiente de pago por concepto del Decreto de "Urgencia N° 037-94 requiere previamente de la emisión de una Resolución Administrativa, sustentada en el mandato judicial en este caso. Por lo tanto, los beneficiarios con derecho plenamente acreditado, deberán someterse a las disposiciones del ente administrador del Fondo del Decreto de Urgencia N° 037- 94, el Ministerio de Economía y Finanzas, al que en los meses de julio de 2008 y julio de 2009, se elevaron el primer y segundo informe de la Región Piura, conteniendo las obligaciones liquidadas a diciembre de 2007 y 2008; sujetándose al pago de las obligaciones del Ministerio de Economía y Finanzas por ser el órgano que administra el indicado fondo; <b>CUARTO.-</b> Que,,</p>	<p>requisitos requeridos para su validez). <b>No cumple.</b>  <b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado y valora).<b>No cumple.</b>  <b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b> (Con lo cual el juez ha formado convicción respecto de la capacidad del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>No cumple.</b>  <b>5. Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>		X								
--	--	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conforme lo señala el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, la acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política del</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</b></p>									<p><b>14</b></p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------	--

<p><b>Motivación del Derecho</b></p>	<p>Estado tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados: <b>QUINTO.-</b> Que, conforme, a lo normado por el artículo 364 del Código Procesal Ovil de aplicación supletoria en el presente proceso, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente; siendo que la extensión de los poderes de la instancia de alzada están presididos por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo <i>tantum apellatum, quantum devolutum</i>, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer, mediante la apelación de los agravios que afectan a los impugnantes; <b>SIXTO.-</b> Que, atendiendo la pretensión incoada como es el pago de las bonificaciones económicas especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 037-94, 090-96, 073-97, y 011,-99; es conveniente primero absolver los agravios citados por la Procuradora Pública del Gobierno Regional, siendo que al respecto de la revisión de autos a folios 03 y 04, obra la Resolución Directoral N° 1007, de cuyo contenido fluye que la demandante es a partir del 01 de julio de 1987, empleada de carrera, en el cargo de trabajador de servicio II y Sub Grado I -3, apreciándose asimismo de la boleta de pago de folios 02 que la demandante pertenece al grupo ocupacional A-A (Auxiliar Administrativo) del Sector Educación, y que además</p>	<p><b>pretensiones de las partes, del caso concreto</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas.</b> (El contenido explica el mecanismo utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales</b> (No solo hay motivación, sino que el contenido evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión</b> (El contenido debe evidenciar que hay nexos, puntos de unión que sirven de base a la decisión y las normas que le den el correspondiente respaldo</p>					<p>X</p>						
--------------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	viene percibiendo una bonificación especial en aplicación											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

---

del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; **SÉTIMO.-** Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en su artículo 2, dispone que: “...a partir del 1 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como el personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051 -91 -PCM... ”; si bien es cierto, a la demandante se le otorgó la bonificación prevista en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, ello se debió a una decisión propia de la Administración Pública y no al mandato expreso del Decreto Supremo mencionado; por lo tanto no resulta aplicable a ella la limitación establecida en el inciso d) del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 037-94, que establece: “No están comprendidos en el presente decreto de urgencia, los servidores públicos activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 019-94-PCM”; **OCTAVO.-** Que, la exclusión discriminatoria precisada en el considerando anterior tal como lo señala la Jurisprudencia Nacional en la sentencia: Cas. N° 14832005- Ancash, El Peruano, 05-01-2007, Pág. 18564, viene contenida en una norma legal por lo cual resulta pertinente preferir la norma constitucional de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución y en cumplimiento del criterio que en este sentido ha fijado el Tribunal Constitucional en la

sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC-TC, de fecha 12 de setiembre del normativo). **Si cumple. 5. Las razones evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

	2005, que ha establecido que en virtud del Decreto de											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

---

Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: a) Que, se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la escala número uno; b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales es decir comprendidos en la Escala N° 07;- c) Que ocupen el nivel, remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 08; **d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 09;** e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que se desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia 037-94; **NOVENO.-**Que, asimismo el Expediente N° 2616-2004AGTQ ha precisado en su fundamento trece que; “— *En el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector Salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de*

*técnicos y auxiliares de la Escala N°s. 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051 -91 -PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, por ser económicamente más beneficiosa, pues la exclusión de estos servidores conllevaría un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N°*



	<p>037-94". <b>DÉCIMO.-</b> Que, en este orden de ideas la demandante, en calidad de Trabajadora Administrativa, Grupo ocupacional Auxiliar del Sector Educación, se encuentra incluida en la clasificación realizada por el Tribunal Constitucional, ratificada en la sentencia antes citada, según la cual la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales detallados en los considerandos precedentes; <b>UNDECIMO.-</b> Que, de conformidad con el artículo 176 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, el Juzgador se encuentra investido de facultad nulificante; por tal razón el extremo de la sentencia apelada que resuelve conceder el plazo de cinco días a la entidad demandada a efectos de que pague el beneficio económico reconocido a la actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, debe ser declarado nulo, por no resultar acorde con el texto expreso de lo regulado en la norma citada; <b>DUODECIMO.-</b> Que, respecto a los agravios señalados por la demandante, sobre la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, esto es por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; es de resaltar necesariamente que el derecho de la accionante a percibir la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, se encuentra plenamente reconocido por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, que si bien el literal</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“b” del artículo 5 del Decreto de Urgencia señala: no es

<p>base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91- PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión...” también es cierto que la limitación establecida no es de aplicación, en primer lugar, porque los incrementos o bonificaciones reclamadas por la actora no se encuentran reguladas en el Decreto Supremo 051-91-PCM, y en segundo lugar, porque los Decretos de Urgencia números 090-96, 073-97 y 011-99 son normas de igual rango y de fecha posterior al Decreto de Urgencia 037-94, que determinan expresamente cuáles Ja .base de cálculo sobre la que se debe aplicar, incluyendo a la bonificación del citado decreto de urgencia; por el contrario, la demandante tiene amparado su derecho, por cuanto si bien en el reconocimiento de su derecho a percibir el beneficio contenido en el Decreto de Urgencia N° 037-94 no se menciona de manera expresa que le corresponde percibir los beneficios contenidos en los Decretos de Urgencia números 090-96, N° 073-97 y N° 011-99; también lo es que dichos beneficios le corresponden a la demandante por imperio de la ley; por lo que dicho 'extremo- apelado merece ser amparado. Por tales consideraciones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente.** Sentencia de Segunda Instancia Expediente N°05642-2010-0-31-JR-CI-01 Distrito Judicial de Sullana.

**Nota 1.** El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho han sido identificados en el texto de la de la parte considerativa.

**Nota 2.** El valor numérico asignado para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa han sido duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5 revela que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, donde la primera es de baja calidad y la segunda es de muy alta

calidad respectivamente. En el caso de “**la motivación de los hechos**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: La selección de los hechos probados e improbados y la claridad; mas no; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la fiabilidad de las pruebas; y; aplicación de la valoración conjunta. En cuanto a “**la motivación del derecho**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 : Las razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión; las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas; y la claridad. Al respecto podemos decir que en la parte que corresponde a la motivación de los hechos no cumple con la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta, y aplicación de la sana crítica; porque el examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión al momento de sentenciar; y aquí el demandado presenta 03 boletas de pago correspondientes a los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del año 2008 en las que se le hace la retención por la pensión de Nulidad de Resolución Administrativa, mas no queda claro que este al día con dicho pago, pues el proceso de Nulidad de Resolución Administrativa data del año 2003, como el mismo lo acredita con la copia de demanda de Nulidad de Resolución Administrativa, pero que el juzgador no solicita el expediente de dicha causa para tener la certeza de que a la fecha no adeuda pensión alguna de Nulidad de Resolución Administrativa.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°05642-2010-0-31-JR-CI-01, Distrito Judicial de Sullana - Sullana 2018.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA
------------------	--------------------	------------	--	--

			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<b>Principio de Congruencia</b>	<p><b>CONFIRMARON</b> la sentencia apelada, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diez, obrante de folios 59 a 65, que declara Fundada en parte la demanda Contenciosa Administrativa sobre Nulidad de Resoluciones interpuesta por A.; en consecuencia Nula y sin efecto jurídico alguno, la Resolución Denegatoria Ficta expedida por la Dirección Regional de Educación de Piura, debiendo la parte demandada emitir nueva resolución en la que, se disponga el pago de la bonificación</p>	<p><b>1. El contenido del pronunciamiento</b> evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio [del(os) apelante(s), de quien se adhiere o al se refiere la consulta, según el caso]. (Es completa) <b>No cumple.</b></p> <p><b>2. El contenido del pronunciamiento</b> evidencia resolución nada más que las pretensiones formuladas en el recurso o el propósito de la consulta. (No se extralimita). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento</b> evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple.</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento</b> evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las</p>			X							

	<p>especial que precisa el Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de la demandante, en forma retroactiva al primero de Julio de 1994, deduciéndose los pagos recibidos en aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más intereses legales; debiendo la entidad demandada efectuar el pago del beneficio económico reconocido a la actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la \ Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Y declararon NULO sólo el extremo de la sentencia que concede a la entidad demandada el plazo de cinco días de notificada a efectos de que pague el beneficio económico reconocido a la actora, acorde con el argumento expuesto en el undécimo considerando. <b>REVOCARON</b> sólo en el extremo que declara Infundada la demanda referido al pago de los incrementos</p>	<p>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).<b>Si cumple.</b>  <b>5. Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
<p><b>Presentación de la decisión</b></p>		<p><b>1. El contenido del pronunciamiento</b> evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>2. El contenido del pronunciamiento</b> evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple.</b>  <b>4. El contenido del pronunciamiento</b> evidencia mención expresa y clara de, a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  <b>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>				<p>X</p>							<p>07</p>	

<p>establecidos por Ley sobre la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037 - 94, esto es por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; la que <b>REFORMÁNDOLA</b> declararon <b>FUNDADA</b> dicho extremo de la demanda, acorde con las considerativas precedentes; y se devuelvan</p> <p>Juez Superior Ponente: Izaga Rodríguez.-</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente.** Sentencia de Segunda Instancia Expediente N° 05642-2010-0-31-JR-CI-01 Distrito Judicial de Piura.

**Nota.** El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del principio de Congruencia y la Presentación de la decisión ha sido identificado en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** La Tabla N° 6 revela que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de **“La Aplicación del Principio de Congruencia”** y **“La Presentación de la decisión”**, donde son de mediana y de alta calidad. En el caso de la “Aplicación del Principio de Congruencia”, de los 5 parámetros se cumplieron 3; la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso o el propósito de la consulta, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; más no en cuanto a evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, y el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes; y en cuanto a la “Presentación de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención

clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada ( el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, más no así : El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración si fuera el caso).

No cumple porque en el contenido no evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas, es decir al emitir sentencia no se pronuncia con relación al pago de Costas y Costos siendo esta una de las pretensiones del demandado, y no evidencia aplicación de las 2 reglas precedentes porque no cumple con una de ellas que es la ya mencionada, y que se debió tener en cuenta en el recurso impugnatorio (consulta).

No cumple con hacer mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, como lo señala el Artículo 122 Inc.6 que expresa que en el fallo se hará referencia al tema de costas y costos ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia.

**Cuadro 7. Calidad De La Sentencia de primera instancia sobre, Nulidad de Resolución Administrativa, Expediente N° 056422010-0-31-JR-CI-01 Del Distrito Judicial De Sullana.**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION		RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA	RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	DIMENSIÓN	DIMENSIÓN		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>				X		<b>09</b>	[9 - 10]	Muy alta					
			[7 - 8]	Alta											
		<b>Postura de las partes</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	<b>Parte</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>12</b>	[17 - 20]	Muy alta					
			X				[13 - 16]		alta						
<b>Motivación</b>					X		[9-12]		Mediana						
<b>considerativa</b>	<b>del Derecho</b>							[5 - 8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						



Presentación de la decisión	X	[5 - 6]	Mediana
		[3 - 4]	Baja
		[1 - 2]	Muy baja

**Fuente.** Sentencia Primera Instancia-Expediente N°05642-2010-0-31-JR-CI-01 Distrito Judicial de Sullana.

**LECTURA.** El cuadro 7 revela que la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, Expediente N° 05642-2010-0-31-JR-CI-01 Distrito Judicial de Piura, es de alta calidad, Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de muy alta, mediana y muy alta calidad respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, es de muy alta calidad, que proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que son de alta y muy alta calidad respectivamente. De la calidad de la **parte considerativa**, es de mediana calidad, donde la calidad de “la motivación de los hechos”; y “la motivación del derecho”; son de baja y alta calidad respectivamente; Y, de la calidad de la **parte resolutive**, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “presentación de la decisión”, ambas son de muy alta calidad.

**Cuadro 8. Calidad De La Sentencia De Segunda Instancia Sobre, Nulidad de Resolución Administrativa, Expediente N° 056422010-0-31-JR-CI-01 Del Distrito Judicial De Sullana.**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE - (CALIDAD DE LA SENTENCIA)						
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5								
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta	31				
									X	[7 - 8]					Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[17 - 20]					Muy alta
					X					[13 - 16]					Alta
							14								

		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana							
									[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Principio de congruencia	1	2	3	4	5	07	[9 - 10]	Muy alta							
					X				[7 - 8]	Alta							
		Presentación de la decisión								[5 - 6]	Mediana						
							X			[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente.** Sentencia Segunda Instancia Expediente N°05642-2010-0-31-JR-CI-01 Distrito Judicial de Sullana.

**LECTURA.** El cuadro N° 8 revela que la **Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia** sobre Nulidad de Resolución Administrativa, Expediente N°05642-2010-0-31-JR-CI-01 Distrito Judicial de Sullana, es de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde son de muy alta, alta y alta calidad, respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, es de muy alta calidad, proviene de la calidad de: la “introducción” y la “postura de las partes” ambas son de muy alta calidad, de la calidad de la **parte considerativa**, es de alta calidad, donde la calidad de “la motivación de los hechos” es de baja calidad y “la motivación del derecho”, es de muy alta calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la **parte resolutive** es de alta calidad, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “presentación de la decisión”, son de mediana y de alta calidad, respectivamente.



## **5.2. Análisis de los resultados**

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, del expediente Nro. 056422010-0-31-JR-CI-01, ambas son de alta calidad, lo que se puede observar en las Tablas N° 7 y 8, respectivamente.

### **1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia.**

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta, alta y muy alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 1, 2 y 3, respectivamente.

#### **Dónde:**

**1.1. La calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son de muy alta y alta calidad respectivamente (Tabla N° 1).

**A. Respecto a la “introducción:** Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: “el encabezamiento”, “el asunto”, “la individualización de las partes”, “el contenido evidencia aspectos del proceso” y “la claridad”

Lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina.

(Sagástegui, 2003); (Cajas, W. 2011).

**B. Respecto a “la postura de las partes”:** Su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: explícita “evidencia congruencia con la pretensión del demandante”, “evidencia congruencia con la pretensión del demandado”; “evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada”, y “evidencia la claridad” mas no evidencia la explicitud de los puntos controvertidos”, hace mención al tiempo transcurrido que establece la ley, más no menciona si está o no al día con el pago de

las obligaciones alimentarias, porque los puntos controvertidos en el proceso según Rioja nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

**1.2. La calidad de su parte considerativa;** proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son de baja y alta calidad respectivamente (Tabla N° 2).

**A. Respetto a la “motivación de los hechos”;** es de baja calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos, 2 se cumplen que son: “la selección de los hechos probados e improbados”, y la “claridad”, más no evidencia: “aplicación de la valoración conjunta”; “aplicación de la sana crítica y las máximas de la Experiencia “y la fiabilidad de las pruebas.

**B. Respetto a “la motivación del derecho”;** es de alta calidad, porque se evidencia de los 5 parámetros previstos el cumplimiento de 4 que son: “las razones se orientan a explicar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto”, “las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas”; “ las razones se orientan los derechos fundamentales”;; y “la claridad”, más no “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Porque al momento de emitir Sentencia no se hace mención del Artículo 333° Inc. 12 que hacen referencia al Divorcio por la Causal de hecho, materia sublitis, es decir no evidencia una adecuada conexión entre los hechos que sirven de base a la decisión y las normas que le dan el respaldo normativo.

Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Cajas, 2011) (Colomer, 2003).

Por consecuente “la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos”. (Amasifuen, 2016 p. 170)

**1.3. La calidad de su parte resolutive;** proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión” que ambas son de muy alta calidad respectivamente. (Tabla N° 3)

**A. Respecto a la “aplicación del principio de congruencia”,** es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas”; “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”; “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa” y “la claridad”.

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión. (Ticona, V. 1994).

Con relación al caso en estudio resuelve sobre la pretensión planteada que es la Nulidad de Resolución Administrativa y la expresa condena de Costas y costos.

**Respecto a “la presentación de la decisión”,** es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso” y “la claridad.

Evidencia que el Juez funda su fallo en el derecho vigente aplicable al caso con arreglo a las pretensiones planteadas, según se infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, así también hace referencia de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2007).

En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia mayor sujeción a los parámetros de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencial, que a la misma demostración de los hechos planteados.

### **En síntesis Análisis global de la sentencia de primera instancia**

De acuerdo a los resultados de la parte expositiva, que resulta ser de muy alta calidad (Tabla N° 1), porque en la parte introductoria se cumplen los 5 parámetros que son: “el encabezamiento”, “el asunto”, “la individualización de las partes”. “el contenido evidencia aspectos del proceso” y “la claridad”; así como la postura de las partes se evidencia el cumplimiento de 4 de sus 5 parámetros previstos, hallándose congruencia con las pretensiones de las partes, así como congruencia en sus fundamentos de hecho y derecho de las partes con poca claridad en la explicitud de los puntos controvertidos.

Este hallazgo nos está revelando que ciertamente ante un conjunto de parámetros no todos son considerados por el juez, lo que deberían tomar en consideración para así cumplir con las exigencias esenciales normativas, jurisprudenciales y doctrinarias en la elaboración de la sentencia, pues este es el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general verifican la justicia en las decisiones judiciales.

De otro lado este hallazgo en la sentencia propugna el principio de trato y oportunidad igual para los justiciables que deban tener en el proceso (Sagastegui, 2003) que consiste en el hecho de que ante la justicia y la ley todos somos iguales, Art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil (Cajas W., 2011).

Al respecto se puede afirmar que el A quo, su decisión está justificada por decisiones de criterios para ejercer su función de interpretación y aplicación del derecho.



Este hallazgo nos revela que no se ha cumplido en su totalidad con respecto a “Los fundamentos de hecho que en las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; y en los fundamentos de derecho que consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pgs.4596-4597).

Por tanto, el órgano jurisdiccional nos afirma regular vinculación de los hechos expuestos y el derecho, este modelo de decisión nos ha sugerido que el juez realiza la aplicación del derecho en base a los hechos expuestos que emiten las partes dentro del proceso pero no evidencia todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; que debe hacerse un examen de fiabilidad que no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión al emitir una sentencia..

Esta manifestación, nos permite conocer que la sentencia en su parte considerativa identifica algunas exigencias generales mínimas en el proceso definiendo criterios objetivos para medir la calidad de la sentencia donde deben seguir ciertos patrones respecto a su estructura, fundamentación y redacción, los cuales permitirían una evaluación objetiva de la calidad de estos documentos.

Sin embargo pese a que actualmente la evaluación de la calidad de las sentencias, no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos que deben seguirse para realizar dicha evaluación, lo que se traduce en una heterogeneidad de los resultados y que permita medir objetivamente la calidad de las sentencias.

Por tanto, los resultados de la partes resolutive de la sentencia es de muy alta calidad (Tabla N° 3) porque proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” se cumple los 5 parámetros “el contenido evidencia

resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas”; “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”; “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa” y “la claridad”. Así como en “la presentación de la decisión”, que es de muy alta calidad porque cumple con los 5 parámetros previstos los cuales son “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. Y “la claridad”.

Este hallazgo nos revela que el juez aplica el principio de congruencia, es decir no dar más a las partes de lo peticionado, principio previsto en la normatividad, jurisprudencia y doctrina, este esfuerzo es demostrar que la decisión judicial debe ser analizada, pues con este análisis se debe generar una correcta administración de justicia, pues ha de saber que su decisión judicial es observable y observado y por lo tanto controlable por los órganos judiciales superiores.

Se observa que la sentencia de primera instancia emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, y aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p 89).

## **2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.**

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta, alta y alta calidad, respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 4, 5 y 6, respectivamente.

**Dónde:**

**2.1. La calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que ambas son de muy alta calidad (Tabla N° 4).

**A. Respecto a la “introducción:** Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: “el encabezamiento” “el asunto”, “la individualización de las partes”. “El contenido evidencia aspectos del proceso” y “la claridad”, lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. (Sagástegui P., 2003); (Cajas W., 2011),

**B. Respecto a “la postura de las partes”:** Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de 5 parámetros previstos que son: “evidencia congruencia con la pretensión del demandante”, “evidencia congruencia con la pretensión del demandado”; “evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada” y “la claridad”, y “la explicitud de los puntos controvertidos”.

Lo que evidencia que solo los autos sentencias (No los decretos) deben contener bajo sanción de nulidad conforme lo señala el inciso 3) del artículo 122 del Código Procesal Civil, la mención sucesiva de los puntos sobre los que se versa la resolución.

**2.2. La calidad de su parte considerativa;** proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son de baja y de muy alta calidad, respectivamente (Tabla N° 5).

**A. Respecto a la “motivación de los hechos”;** es baja calidad, porque se evidencia que del cumplimiento de los 5 parámetros previstos solo se cumplen 2 que son: “la selección de los hechos probados e improbados”, y la “claridad”, mas no así “evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia” “evidencia

la fiabilidad de las pruebas “y “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”;

Lo que revela que los fundamentos de hecho de una sentencia consiste en elaborar sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, por tanto como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho en que se basa su decisión. (Cajas, W. 2011) (Colomer, I. 2003), y que en el caso no se cumple en su totalidad.

**B. Respecto a “la motivación del derecho”;** es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: “las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto”; “las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas”; “ las razones se orientan los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”; y “la claridad”. Al respecto diremos que el juzgador cumple con la motivación que tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos.

A diferencia de la primera instancia aquí se menciona todos los artículos que guardan conexión con los hechos. Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Cajas, W. 2011) (Colomer, I. 2003).

**2.3. La calidad de su parte resolutive;** Es de alta calidad, que proviene de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión”, que son de mediana y alta calidad respectivamente. (Tabla N° 6).

**A. Respecto a la “aplicación del principio de congruencia”,** es de mediana calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos, se cumplen 3, que son: “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa” y “la claridad”, .mas no así “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones

oportunamente deducidas” y “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segunda instancia”. , es decir al emitir sentencia no se pronuncia con relación al pago de Costas y Costos siendo esta una de las pretensiones del demandado, y no evidencia aplicación de las 2 reglas precedentes porque no cumple con una de ellas que es la ya mencionada, y que se debió tener en cuenta en el recurso impugnatorio (consulta).

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión en mayor parte cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión.

(Ticona V., 1994).

**A. Respecto a “la presentación de la decisión”**, es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación”; y “la claridad”, no siendo así en el parámetro de “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.

No cumple con hacer mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, como lo señala el Artículo 122 Inc.6 que expresa que en el fallo se hará referencia al tema de costas y costos ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia.

Evidencia que el Juez funda su fallo en hechos que no son totalmente probados y si en el derecho vigente aplicable al caso, con arreglo a algunas pretensiones planteadas.

Cumpliendo en parte con lo que infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil-

En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia el cumplimiento del derecho vigente y la descripción de la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2007).

### **En síntesis Análisis global de la sentencia de segunda instancia**

Del análisis del procedimiento que se ha seguido para la determinación de la calidad de la sentencia de segunda instancia, se puede observar de los parámetros previstos para la parte expositiva, considerativa y resolutive, que el operador jurisdiccional tiende a cumplir en lo posible con las exigencias esenciales, por otro lado se evidencia que los parámetros de sus partes de la sentencia han sido cumplidos en su mayoría, pese a que su elaboración tampoco presenta mayor dificultad. Si bien la sentencia del A-quo constituye el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general, verifican la justicia de las decisiones judiciales y comprueban por lo tanto la adecuación de estas a las valoraciones jurídicas vigentes de la comunidad.

Muy al margen de lo que la primera instancia dispone respecto a las pretensiones de las partes, en segunda instancia se puede afirmar que el juzgador también obvia apreciar y valorar la prueba, además de no usar las máximas de la experiencia, para poder emitir una buena sentencia.

Finalmente, la Aprobación de la sentencia de primera instancia en segunda instancia en el presente caso de estudio, nos revela que no hubo una correcta aplicación del derecho y por ende una buena administración de justicia por parte del órgano jurisdiccional competente, toda vez que ha pasado por el proceso del análisis de la observación, una metodología aplicada en la evidencia empírica de sus 3 partes de la sentencia, con aplicación de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

## VI. CONCLUSIONES

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre Nulidad De Resolución Administrativa, del expediente N° 05642-2010-0-31-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° (03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la primera sentencia y la de segunda instancia fueron de alta; calidad.

En consecuencia en el capítulo III del presente investigación no ha sido comprobada, mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales.

**5.1.** De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

### **Sobre la sentencia de primera instancia:**

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia primera instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; son de muy alta y alta calidad.

Obtiene esta calidad, porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que es de mediana calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y a “la motivación del derecho”, son de baja y alta calidad respectivamente. Llegando a este resultado porque no cumple con la apreciación y valoración de la prueba así como las máximas de experiencia que son importantes al momento de emitir una sentencia, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho

a los hechos, que no se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, ambas son de muy alta calidad.

Se llega a este resultado porque el juez se ha pronunciado de acuerdo al petitorio, es decir no da más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a fundado sus decisiones en hechos no alegados por las partes, además de fundar su fallo en el derecho vigente aplicable al caso, con arreglo a las pretensiones planteadas.

#### **Sobre la sentencia de segunda instancia:**

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia segunda instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; ambas son de muy alta calidad.

Se llega a este resultado porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos” es de baja y “la motivación del derecho”, es de muy alta calidad; respectivamente.

Se llega a este resultado porque no se cumple con tres parámetros previstos que son muy importantes y que deben ser tomados en cuenta, sobretodo aplicando las máximas de experiencia al valorar las pruebas, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, que no se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad.



Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que son de mediana y alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” es de mediana y “descripción de la decisión”, es de alta calidad, respectivamente.

El resultado que arroja es porque no hay resolución de todas las pretensiones; mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de Costas y Costos del proceso, y que deben ser consideradas porque en el fallo se debe hacer referencia de dicho tema.

**En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:**

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente N° 05642-2010-0-31-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, ambas son de alta calidad respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

**Cabe anotar que en las Sentencias**

**En primer orden;** son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen totalmente; es decir aquellos que están relacionados con la “introducción” y “la postura de las partes”. El contenido destaca datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver y actos procesales relevantes del proceso; y también se ocupa de registrar la posición de las partes, se evidencia lo que expone, sostiene y peticiona el accionante; y de la demandada en su calidad de rebelde.

**En segundo orden;** son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están relacionados con la “aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”. El contenido de las decisiones revelan que el juzgador resuelve todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide no dando más de lo que se peticiona.

**En Tercer orden;** son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen con menor frecuencia; es decir los que están relacionados con la

“motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales va aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho aplicando las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio para que de este modo el juez alcance una opinión.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abramovich V. y Courtis C. (2002).**Madrid Trotta. Proporciona información acerca de: Los derechos sociales como derechos exigibles.  
<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/apuntessobre-la-exigibilidad-judicial-de-los-derechos-sociales-2.pdf>
- Alva, J., Luján T., y Zavaleta R. (2006).**Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra.Edición).  
Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.),** *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010).**  
Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Basabe S. (2013)** Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región.  
[http://campus.usal.es/~acpa/sites/default/files/semin\\_invest\\_basabeserrano\\_oct-2013.pdf](http://campus.usal.es/~acpa/sites/default/files/semin_invest_basabeserrano_oct-2013.pdf)
- Bautista, P. (2006).** Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Betancur B. (2003)** El derecho al trabajo y el derecho de asociación: Tensiones entre el modelo neoliberal globalizado y la Constitución Política de 1991.  
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/colombia/iep/tesis/bedoya/bedoya.pdf>
- Bustamante, R. (2001).** *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

**Bustos. (1999).** La Doctrina de la apariencia jurídica. Madrid: Editorial Dykinson.

**Cajas, W. (2008).** *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

**Ciudad Reynaud (2011)** La Justicia Laboral en América Central, Panamá, y Republica Dominicana para —la Oficina Internacional del Trabajo, destaca, una de las prioridades de la OIT en América Central, Panamá y República Dominicana. [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/-sro-san\\_jose/documents/publication/wcms\\_179370.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/-sro-san_jose/documents/publication/wcms_179370.pdf)

**Coaguilla, J. (s/f).** *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.* Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

**Colomer H (2000).** *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.

**Córdova, J. (2011),** *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra. Edición). Lima: Editorial Tinco.

**Couture Etcheverry, (2002).** Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: Editorial: IB de F. Montevideo. El Pensamiento de Eduardo Couture y el Derecho Procesal. <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/30/art/art3.pdf>

**Do Prado, De Souza y Carraro. (2008).** Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Gaceta Jurídica (2005).** La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: Editorial El Buho.

**García de Enterría, E. & Ramón, T. (1999).** Curso de derecho administrativo, Tomo II (6ta Ed.). Madrid: Civitas.

- Hernández, E. (2012).** La prueba en el Código Procesal. Lima: Gaceta Jurídica
- Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010).** Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998).** *La prueba en el proceso civil.* (1ra. Edición). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009).** *Razonamiento en las resoluciones judiciales;* (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Landa C. (2012)** *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia.* Colección Cuadernos de Análisis de la Jurisprudencia. AMAG. (Vol.1), 15.
- Lex Jurídica (2012).** Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ligia B. (2000)** Justicia y Acceso los Problemas y las Soluciones. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechocivilpersonas/tag/concepto%20proceso>
- Machado H. (2012),** investiga: “Respeto o vulneración de los derechos de los trabajadores en las audiencias de mediación laboral”. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/5012>
- Manuel A. (2008),** La Protección laboral por Fuero Maternal en los casos atendidos por la Inspectoría del Trabajo de Ciudad Bolívar en el último trimestre de año 2008. <http://es.scribd.com/doc/50230701/PROTECCION-LABORAL-PORFUERO-MATERNAL-EN-LOS-CASOS>
- Monroy, J. (2007).** Introducción al proceso civil. Lima: "Temis" S.A. Primera edición.

**Morón, C. (2013)**, “Análisis Jurisprudencial del Proceso de Acción Popular en el Perú: Propuestas para mejorar el control jurisdiccional sobre las normas reglamentarias”, Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela Post-Grado. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho con Mención en Derecho Constitucional. Perú. Recuperado en: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/4504>

**Nava G. (2012)** *Beneficios laborales vulnerados en Cochabamba, por ejemplo, 55 de cada 100 trabajadores de empresa públicas y privadas no tienen seguro de salud, mientras que el 53% no recibe remuneración por horas extras trabajadas.* [http://www.opinion.com.bo/opinion/informe\\_especial/2012/1021/suplementos.php?id=3947&calificacion=4](http://www.opinion.com.bo/opinion/informe_especial/2012/1021/suplementos.php?id=3947&calificacion=4)

**Neves M., (1993)** en México investigo: Los Principios del Derecho del Trabajo en la Constitución y en el Proyecto. [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1133/MARCE\\_NARO\\_FRERS\\_RICARDO\\_ARTURO\\_DERECHOS\\_LABORALES.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1133/MARCE_NARO_FRERS_RICARDO_ARTURO_DERECHOS_LABORALES.pdf?sequence=1)

**Olea, y Casas Bahamonde, (1991)** Madrid investigo: Derecho del Trabajo Madrid. LA BUENA FE EN EL TRABAJO: ¿UN PRINCIPIO QUE SE DIFUMINA? [http://www.uhu.es/derechoyconocimiento/DyC03/DYC003\\_B02.pdf](http://www.uhu.es/derechoyconocimiento/DyC03/DYC003_B02.pdf)

**Osorio, M. (2003)**. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**Pásara, L. (2010)**. Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

**Pásara (2003)** su impacto sobre la administración de justicia.

**Pérez Luño, (1991)** en Madrid cuarta edición Define a los Derechos Sociales.

<http://books.google.com.pe/books?id=l0Tvkbw->

[DRAC&pg=PA95&lpg=PA95&dq=perez+1991,los+derechos+sociales.+Madrid&source=bl&ots=zhH2z0Q4FM&sig=m8vMNb06gpwnlpd5XpIeoKlfnTM&hl=es-](http://books.google.com.pe/books?id=l0Tvkbw-DRAC&pg=PA95&lpg=PA95&dq=perez+1991,los+derechos+sociales.+Madrid&source=bl&ots=zhH2z0Q4FM&sig=m8vMNb06gpwnlpd5XpIeoKlfnTM&hl=es-)

[419&sa=X&ei=p6TNUv31AsirkQeGxoHwDg&ved=0CDcQ6AEwAw#v=onepage&q=perez%201991%20los%20derechos%20sociales.%20Madrid&f=false](http://books.google.com.pe/books?id=l0Tvkbw-419&sa=X&ei=p6TNUv31AsirkQeGxoHwDg&ved=0CDcQ6AEwAw#v=onepage&q=perez%201991%20los%20derechos%20sociales.%20Madrid&f=false)

**Peces B. (1999)** Teoría e Historia de los derechos fundamentales.

<http://ocw.uc3m.es/filosofia-del-derecho/teoria-e-historia-de-los->

[derechoshumanos/material-de-clase-1/leccion-0-plan-de-estudio-de-la-asignatura](http://ocw.uc3m.es/filosofia-del-derecho/teoria-e-historia-de-los-derechoshumanos/material-de-clase-1/leccion-0-plan-de-estudio-de-la-asignatura)

**Priori P. (2012).** La Competencia en el Proceso Civil Peruano.

<http://blog.pucp.edu.pe/item/23993/la-competencia-en-el-proceso-civilperuano>

**Posada M, (2012)** derecho.uniandes.edu.co Profesores de planta M-Q.

Profesor de posgrado del módulo sobre Individualización de la Pena, 2006-

2012. Profesor de Educación Continuada: Curso de Criminalidad Informática

**Poder Judicial (2013).** Diccionario Jurídico. Recuperado de:

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**Real Academia de la Lengua Española. (2001);** Diccionario de la Lengua

Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

**Rioja B., (2010).** Proceso y Finalidad del Proceso. Derecho Procesal Civil

Febrero 13, 2010.<http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechocivilpersonas>

[/tag/concepto%20proceso](http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechocivilpersonas/tag/concepto%20proceso)

**Rodríguez L. (1995).**La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Editorial:

MARSOL.

**Ruiz M. (1994).** Buenos Aires, investigo: Los Principios del Derecho del Trabajo en la Nueva Constitución.

[http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/21134/Documento\\_completo.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/21134/Documento_completo.pdf?sequence=1)

**Sanguinetti Coirolo (1998).** Elementos del derecho del trabajo y de la seguridad laboral. [http://es.wikipedia.org/wiki/Julio\\_Mar%C3%ADa\\_Sanguinetti](http://es.wikipedia.org/wiki/Julio_Mar%C3%ADa_Sanguinetti)

**Sagástegui P. (2003).** *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: Editorial Grijley.

**Taboada, L. (2002)** Acto jurídico, negocio jurídico y contrato. 1ª edición, Grijley, Lima.

**Tantarico, J (2012)** “La Defensa Pública del Estado y los Procesos Contenciosos Administrativos en el Gobierno Regional de Loreto, año 2016”. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Facultad de Derecho. Iquitos. Perú.

**Taruffo, M. (2002).** La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.

**Ticona V. (1998).** *El debido proceso y la demanda civil*, T. II (1º Ed.). Lima: Ed. Rhodas.

**Véscovi P (2010),** Teoría General del Proceso. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=732>

**Velez V. (2007),** Cátedra de formación ciudadana “Héctor Abad Gómez” Un aporte a la construcción de civilidad. <http://www.udea.edu.co/portal/page/portal/BibliotecaPortal/ElementosDisno/Documentos/Rectoria/catedra08.pdf>



**Vinces, M. (2011).** Reflexiones sobre la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos y su deformación en la Ley del Procedimiento Administrativo General peruana. Revista de Investigación Jurídica. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg=1&docID=3211615&tm=1519314115764>

# ANEXOS

## ANEXO 1

**EXPEDIENTE N° : 05642-2010-C**

**DEMANDANTE : A**

**DEMANDADO : B Y C**

**MOTIVO : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**RESOLUCION NUMERO: CINCO**

Sullana, dieciséis de Agosto

Del año dos mil diez.-

**VISTOS;** en los presentes actuados que se encuentran para sentenciar, de autos  
**RESULTA;** Que, de fojas doce a dieciocho doña A interpone demanda Contenciosa Administrativa con la B y C, a fin de que se declare la Nulidad de la Resolución Denegatoria Ficta, mediante la cual se resuelve su recurso de apelación, y en consecuencia se le otorgue la bonificación económica especial regulada mediante Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guión noventa y cuatro, desde que entró en vigencia el mismo, esto es desde el uno da Julio del noventa y cuatro hasta la actualidad, así como se proceda a pagarle los incrementos que sobre ella se han otorgado mediante los Decretos de Urgencia números cero noventa guión noventa y seis, cero setenta y tres guión noventa y siete y cero once guión noventa y nueve,

incluyendo los intereses legales y deduciendo lo indebidamente percibido por la Bonificación otorgada mediante el Decreto Supremo número cero diecinueve guión noventa y cuatro PCM, en atención que ostenta el cargo Trabajador de Servicios administrativo, laborando en la Unidad de Servicios Educativos de la Provincia de Ayabaca, señala la actora que el veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y cuatro se publicó en el Diario 'Oficial "'El Peruano"' el Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guión, noventa y cuatro, mediante la cual se otorgó a partir del uno de Julio de mil novecientos noventa y cuatro “una bonificación especial”, a los servidores de la ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales; Técnicos y Auxiliares así como al personal comprendido en la Escala número once del Decreto

Supremo número cero cincuenta y uno guión noventa y uno guión PCM, «pe desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos establecidos; Que, a fojas diecinueve y veinte se admite la demanda y se corre traslado de la misma a la parte demandada por el termino de Ley, asimismo se requiere a la demandada a fin de que remita el expediente administrativo del cual se deriva el presente proceso judicial; Que, de fojas treinta y ocho a cuarenta y dos la P.P. del G.R. de P. contesta la demanda alegando que la pretensión de nulidad de las resoluciones carece de asidero legal por cuanto éstas se han emitido conforme a derecho, no encontrándose incursas en ninguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo diez de la Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo indica que a los profesionales de la salud y docentes de carrera del magisterio nacional y otros que indica la Ley, que vienen percibiendo la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto Supremo número .cero diecinueve guión noventa y cuatro PGM, como es el caso del demandante, no les corresponde percibir a la demandante la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia número cero treinta y siete, por tanto el Tribunal Constitucional mediante sentencia de fecha doce de Septiembre del dos mil cinco emitida en el expediente número dos mil seiscientos dieciséis guión dos mil cuatro AC/TC, indica que por disposición del mismo Tribunal es de cumplimiento obligatorio por los órganos jurisdiccionales, precisando quienes son los servidores públicos se encuentran dentro de los alcances de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo cero diecinueve guión noventa y cuatro guión PCM y quienes en el Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guión noventa y cuatro, en fundamento diez de la sentencia se indica que a quienes corresponde la Bonificación del Decreto de Urgencia número cero

treinta y siete guión noventa y cuatro, consignándose entre ellos, en los puntos e) y f) a los comprendidos en las escalas números 7, 8 y 9 del Decreto Supremo número cero cincuenta y uno guión noventa y uno guión PGM, correspondiente a los trabajadores administrativos, auxiliares, técnicos y profesionales, excepto los trabajadores escalonados del Sector Salud; Que, a fojas cuarenta y seis y cuarenta y siete se declara rebeldes a la UGEL – Sullana y a la DREP, asimismo se tiene por contestada la demanda por parte de PPGRP en los términos que se indica, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, se prescinde de la realización de la Audiencia de Pruebas y se requiere a la demandada para que remita el expediente administrativo, bajo apercibimiento de prescindirse del mismo; Que, a fojas cincuenta y uno se prescinde del expediente administrativo y se dispone remitir los autos al Ministerio Público a fin de me emita el Dictamen Fiscal respectivo, al mismo que obra de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco de autos; Que, a fojas cincuenta y siete se agrega a los autos el Dictamen Fiscal y. se dispone ponerlos autos a Despacho para sentenciar, Por lo que, siendo el estado de la presente causa el de emitir la sentencia que corresponde, se procede a dictar ésta;

**CONMISERANDO:**

**PRIMERO,-** Que, es finalidad de la acción Contencioso Administrativa el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, en virtud de lo previsto en el artículo primero de la Ley veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro.—

**SEGUNDO,-** Que, es pretensión de la a clara se declare la nulidad de-la resolución denegatoria ficta que resuelve su recurso de apelación, expedida por la DR EP, por ende sin efecto legal alguno la misma y, en consecuencia, se ordene se expida nueva resolución que declare procedente el reconocimiento de la bonificación otorgada por el Decreto de urgencia número cero treinta y siete guión noventa y cuatro guión PCM, con la deducción de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo número cero diecinueve guión noventa y cuatro guión PCM. por ser más beneficioso al servidor público, debiendo asimismo precederse al pago de los devengados; por cuanto en su

calidad de trabajador administrativo de servicios, le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guión noventa y cuatro guión PCM que dispone que a partir del primero de Julio del dos mil. cuatro se otorgue una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2 y F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como el personal comprendido en la Escala número once del Decreto Supremo número cero cincuenta y uno guión noventa y uno guión PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales así como se proceda a , pagarles los incrementos que sobre ella se han otorgado mediante los Decretos Urgencia números cero noventa guión noventa y seis, cero setenta y tres guión noventa y siete y cero once guión noventa y nueve, incluyendo los intereses legales, la parte demandada solicita que la incoada se declare infundada en virtud de los fundamentos que expone.

**TERCERO.-** Que, el proceso contencioso administrativo es el instrumento a través del cual los particulares pueden, en ejercicio de su derecho de acción, solicitar tutela jurisdiccional frente a una actuación de la Administración Pública. La pretensión que dirija el particular contra la Administración tendrá como finalidad no solo revisar la legalidad del acto administrativo declarando su validez o invalidez, sino que también puede plantear una pretensión solicitando una efectiva tutela a la situación jurídica subjetiva que alega que le ha sido vulnerada o está siendo amenazada.

**CUATRO.-** Que, conforme se expone en la demanda y la contestación de la misma, la actora se desempeña como Servidora Administrativa del Sector Educación, desempeñando como Trabajadora Administrativa de Servicios, nivel SAA, perteneciendo por ende a las escala nueve del Decreto Supremo, número cero cincuenta y uno guión noventa y uno pión PCM; siendo el caso que, de lo actuado en autos, se advierte que la demandaste solicitó el pago de la bonificación económica especial otorgada mediante el Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guión noventa y cuatro, la misma que le fue denegada en seda administrativa.-----

**QUINTO.-** Que, de conformidad con el criterio establecido en el numeral cuatro de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional número dos mil seiscientos dieciséis pión dos mil cuatro guión AC/TC, de fecha doce de Septiembre del dos mil cinco, que

señala que el último criterio adoptado por este Supremo Tribunal, responde a una interpretación más favorable al trabajador, pues se estimó que debido a que los montos de la bonificación del Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guión noventa y cuatro son superiores a los fijados por el Decreto Supremo número cero diecinueve guión noventa y cuatro piñón PCM, correspondía que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todos los servidores públicos, incluyéndose a aquellos que venían percibiendo la bonificación del Decreto Supremo número cero diecinueve guión noventa y cuatro guión PCM, disponiéndose al efecto que se proceda a descontar el monto otorgado por la aplicación de la norma mencionada, tal como se ordenó en la sentencia número tres mil quinientos cuarenta y dos guión dos mil cuatro guión AA/TC.-----

**SEXTO,-** Que, en el numeral trece de la sentencia mencionada en el considerando anterior, la cual tiene carácter vinculante expresa que, “En el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector Salud, que se encuentren en los grupos/ocupacionales de técnicos y auxiliares de la Escala número ocho y nueve del Decreto Supremo número cero cincuenta y uno guión noventa y uno guión PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de urgencia número cero treinta y siete guión noventa y cuatro, por ser económicamente más beneficiosa, pues la exclusión de estos servidores conllevaría un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guión noventa y cuatro”.-----

**SÉPTIMO.-** Que, el artículo segundo del Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guión noventa y cuatro guión PCM determinó, “Otórguese, a partir del año de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, una Bonificación Especial a los servidores de la administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos, auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala número once del Decreto Supremo número cero cincuenta y uno guión noventa y uno guión PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia”; esto es, hizo referencia

a las categorías remunerativas - escalas previstas en el Decreto Supremo número cero cincuenta y uno guión noventa y uno guión PCM; y, atendiendo lo establecido en el fundamento diez de la sentencia del Tribunal Constitucional número dos mil seiscientos dieciséis guión dos mil cuatro guión AC/TC, que indica, en virtud del Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guión noventa y cuatro, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos, Escala ocho y nueve referido a los Técnicos y Auxiliares; cargo y nivel que desempeñan y ha sido indicado por la actora, el cual no ha sido cuestionada por la demandada, por lo que le corresponde la bonificación solicitada, al encontrarse ubicado dentro de las escalas referidas. -----

**OCTAVO.-** Que, en lo que respecta al extremo demandado referido al. pago de los incrementos establecidos por Ley sobre la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia número 037-94, esto es por los Decretos de Urgencia números cero noventa guión noventa y seis, cero setenta y tres guión, noventa y siete y cero once guión noventa y nueve, no resulta amparable por cuanto el mismo Decreto & Urgencia, número cero treinta y siete guión noventa y cuatro, en su artículo cinco inciso b) indica expresamente que las bonificaciones a que se refiere el presente Decreto de Urgencia no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo número cero cincuenta y uno guión noventa y uno guión PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. Ello quiere decir que es una bonificación independiente, que no puede ser computada para el pago de otras bonificaciones, salvo las establecidas por el Decreto Supremo número cero diecinueve guión noventa y cuatro; deviniendo por ende en infundado dicho extremo de la demanda.

**NOVENO.-** Que, en cuanto al pago de los intereses cabe señalar que la línea jurisprudencial desde el año dos mil dos, generada mediante sentencia emitida en el expediente número cero sesenta y cinco guión dos mil dos guión AA/TC sostiene que los intereses tienen naturaleza jurídica obligacional y por ende civil, en razón de que el hecho generador de dicho interés legal sigue siendo el incumplimiento en la obligación del acreedor, es decir del Estado, al no abonar oportunamente un derecho pese a encontrarse obligado a ello; siendo por ende procedente a ordenar el pago de

intereses , los cuales serán cancelados teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos mil doscientos cuarenta y dos y siguientes del código civil.----- Por las consideraciones expuestas, estando a lo dispuesto por los dispositivos legales precipitados así como lo señalado por el Tribunal Constitucional, de conformidad con lo estipulado por la Ley veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro, concordante con los artículos ciento veintiuno tercer párrafo y ciento noventa y seis del Código Procesal Civil; merituando con criterio de conciencia los medios probatorios admitidos y actuados e autos, estando a lo opinado por el fiscal Provincial en el Dictamen obrante en autos y Administrando Justicia a Nombre de la Nación.--

**FALLO:** Declarando FUNDADA en parte la demanda Contenciosa Administrativa sobre Nulidad de Resoluciones interpuestas por doña A contra la B Y C; en consecuencia NULA y sin efecto jurídico alguno, la Resolución Denegatoria Ficta expedida por la DREP, debiendo la parte demandada emitir nueva resolución en la que se disponga el pago de la bonificación especial que precisa el Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guión noventa y cuatro a favor de la demandante, en forma retroactiva al primero de Julio mil novecientos noventa y cuatro, deduciéndose los pagos recibidos en aplicación del Decreto Supremo número cero diecinueve guión noventa y cuatro PCM más intereses legales, debiendo la entidad demandada efectuar el pago del beneficio económico reconocido al actor, de conformidad con lo dispuesto por artículo cuarenta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en el plazo de cinco días después de notificada, e INFUNDADA la demanda en el extremo referido al pago de los incrementos establecidos por Ley sobre la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guión, noventa y cuatro, esto es por los Decretos -de Urgencia números cero noventa guión noventa y seis, cero setenta y tres guión noventa y siete y cero once guión noventa y nueve; sin costas ni costos; Notificándose la presente a las partes con arreglo a Ley.--



**EXP. N° : 05642-2010-0-2001-SP-LA-01**  
**DEMANDANTE : A.**  
**DEMANDADO : B Y C**  
**PROCESO : PROCESO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO**  
**DEPENDENCIA : PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE SULLANA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE (09)**

Piura, diecisiete de enero del dos mil once.-

**VISTOS;** de conformidad en parte con el dictamen del Fiscal Superior obrante de folios 84 a 85; **Y CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, viene en grado de apelación la sentencia, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diez, obrante de folios 59 a 65, que declara Fundada en parte la demanda Contenciosa Administrativa sobre Nulidad de Resoluciones interpuesta por A.; en consecuencia Nula y sin efecto jurídico alguno, la Resolución Denegatoria Ficta expedida por la Dirección Regional de Educación de Piura, debiendo la parte demandada emitir nueva resolución en la que se disponga el pago de la bonificación especial que precisa el Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de la demandante, en forma retroactiva al primero de julio de 1994, deduciéndose los pagos recibidos en aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PGM, más intereses legales; debiendo la entidad demandada efectuar el pago del beneficio económico reconocido a la actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en el plazo de cinco días de notificada; e Infundada la demanda en el extremo referido al pago de los incrementos establecidos por Ley sobre la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, esto es por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, sin costas ni costos, **SEGUNDO.-** Que, de folios 73 a 75, obra el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el extremo que declara Infundada la demanda en el extremo referido al pago de los incrementos establecidos por Ley sobre la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, esto es por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 y señala

como agravios: 1) En el caso sublitis, los Decretos de Urgencia N° 090- 96, 073-97 y 011-99 al tomar como base para el cálculo de sus respectivas bonificaciones, a la otorgada, entre otras, mediante el Decreto de Urgencia 037- 94, derogó tácitamente el literal “b” del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, pues era incompatible con los posteriores Decretos de Urgencia a los cuales ha hecho referencia; y 2) La Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, está reconociendo y pagando automáticamente las bonificaciones otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 en ejecución de sentencia, cuando el órgano jurisdiccional ha emitido sentencia de primera y segunda instancia ordenando el reconocimiento y pago, únicamente de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94; **TERCERO.-** Que, de folios 77 a 78, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Piura quien señala como agravios: 1) Que se ordena a la entidad el pago en el plazo de cinco días de notificada, que toda obligación pendiente de pago por concepto del Decreto de "Urgencia N° 037-94 requiere previamente de la emisión de una Resolución Administrativa, sustentada en el mandato judicial en este caso. Por lo tanto, los beneficiarios con derecho plenamente acreditado, deberán someterse a las disposiciones del ente administrador del Fondo del Decreto de Urgencia N° 037- 94, el Ministerio de Economía y Finanzas, al que en los meses de julio de 2008 y julio de 2009, se elevaron el primer y segundo informe de la Región Piura, conteniendo las obligaciones liquidadas a diciembre de 2007 y 2008; sujetándose al pago de las obligaciones del Ministerio de Economía y Finanzas por ser el órgano que administra el indicado fondo; **CUARTO.-** Que,, conforme lo señala el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, la acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados: **QUINTO.-** Que, conforme, a lo normado por el artículo 364 del Código Procesal Ovil de aplicación supletoria en el presente proceso, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente; siendo que la extensión de los poderes de la instancia de alzada están presididos por un postulado que limita su conocimiento,

recogido por el aforismo *tantum apellatum, quantum devolutum*, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer, mediante la apelación de los agravios que afectan a los impugnantes; **SEXTO.-** Que, atendiendo la pretensión incoada como es el pago de las bonificaciones económicas especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 037-94, 090-96, 073-97, y 011,-99; es conveniente primero absolver los agravios citados por la Procuradora Pública del Gobierno Regional, siendo que al respecto de la revisión de autos a folios 03 y 04, obra la Resolución Directoral N° 1007, de cuyo contenido fluye que la demandante es a partir del 01 de julio de 1987, empleada de carrera, en el cargo de trabajador de servicio II y Sub Grado I -3, apreciándose asimismo de la boleta de pago de folios 02 que la demandante pertenece al grupo ocupacional A-A (Auxiliar Administrativo) del Sector Educación, y que además viene percibiendo una bonificación especial en aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; **SÉTIMO.-** Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en su artículo 2, dispone que: “...a partir del 1 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como el personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051 -91 -PCM...”; si bien es cierto, a la demandante se le otorgó la bonificación prevista en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, ello se debió a una decisión propia de la Administración Pública y no al mandato expreso del Decreto Supremo mencionado; por lo tanto no resulta aplicable a ella la limitación establecida en el inciso d) del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 037-94, que establece: “No están comprendidos en el presente decreto de urgencia, los servidores públicos activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 019-94-PCM”; **OCTAVO.-** Que, la exclusión discriminatoria precisada en el considerando anterior tal como lo señala la Jurisprudencia Nacional en la sentencia: Cas. N° 1483-2005- Ancash, El Peruano, 05-01-2007, Pág. 18564, viene contenida en una norma legal por lo cual resulta pertinente preferir la norma constitucional de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución y en cumplimiento del criterio que en este sentido ha fijado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC-TC, de fecha 12 de setiembre del 2005, que ha establecido que en virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: a) Que, se encuentren en los niveles remunerativos

F-1 y F-2 en la escala número uno; b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales es decir comprendidos en la Escala N° 07;- c) Que ocupen el nivel, remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 08; **d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 09;** e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que se desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia 037-94; **NOVENO.-** Que, asimismo el Expediente N° 2616-2004-AGTQ ha precisado en su fundamento trece que; “—*En el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector Salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la Escala N°s. 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051 - 91 -PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, por ser económicamente más beneficiosa, pues la exclusión de estos servidores conllevaría un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94*”. **DÉCIMO.-** Que, en este orden de ideas la demandante, en calidad de Trabajadora Administrativa, Grupo ocupacional Auxiliar del Sector Educación, se encuentra incluida en la clasificación realizada por el Tribunal Constitucional, ratificada en la sentencia antes citada, según la cual la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales detallados en los considerandos precedentes; **UNDECIMO.-** Que, de conformidad con el artículo 176 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, el Juzgador se encuentra investido de facultad nulificante; por tal razón el extremo de la sentencia apelada que resuelve conceder el plazo de cinco días a la entidad demandada a efectos de que pague el beneficio económico reconocido a la actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, debe ser declarado nulo, por no resultar acorde con el texto expreso de lo regulado en la norma citada; **DUODECIMO.-** Que, respecto a los agravios señalados por la demandante, sobre la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, esto es por los Decretos de Urgencia N° 09096, 073-97 y 011-99; es de resaltar necesariamente que el derecho

de la accionante a percibir la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, se encuentra plenamente reconocido por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, que si bien el literal “b” del artículo 5 del Decreto de Urgencia señala: no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91- PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión... ” también es cierto que la limitación establecida no es de aplicación, en primer lugar, porque los incrementos o bonificaciones reclamadas por la actora no se encuentran reguladas en el Decreto Supremo 051-91-PCM, y en segundo lugar, porque los Decretos de Urgencia números 090-96, 073-97 y 011-99 son normas de igual rango y de fecha posterior al Decreto de Urgencia 037-94, que determinan expresamente cuáles Ja .base de cálculo sobre la que se debe aplicar, incluyendo a la bonificación del citado decreto de urgencia; por el contrario, la demandante tiene amparado su derecho, por cuanto si bien en el reconocimiento de su derecho a percibir el beneficio contenido en el Decreto de Urgencia N° 037-94 no se menciona de manera expresa que le corresponde percibir los beneficios contenidos en los Decretos de Urgencia números 090-96, N° 073-97 y N° 011-99; también lo es que dichos beneficios le corresponden a la demandante por imperio de la ley; por lo que dicho 'extremo- apelado merece ser amparado. Por tales consideraciones, **CONFIRMARON** la sentencia apelada, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diez, obrante de folios 59 a 65, que declara Fundada en parte la demanda Contenciosa Administrativa sobre Nulidad de Resoluciones interpuesta por A.; en consecuencia Nula y sin efecto jurídico alguno, la Resolución Denegatoria Ficta expedida por la Dirección Regional de Educación de Piura, debiendo la parte demandada emitir nueva resolución en la que, se disponga el pago de la bonificación especial que precisa el Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de la demandante, en forma retroactiva al primero de Julio de 1994, deduciéndose los pagos recibidos en aplicación del Decreto Supremo N° 019-94PCM, más intereses legales; debiendo la entidad demandada efectuar el pago del beneficio económico reconocido a la actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la \ Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Y declararon NULO sólo el extremo de la sentencia que concede a la entidad demandada el plazo de cinco días de notificada a efectos de que pague el beneficio económico reconocido a la actora, acorde con el argumento expuesto en el undécimo considerando. **REVOCARON** sólo en el extremo que declara Infundada la

demanda referido al pago de los incrementos establecidos por Ley sobre la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, esto es por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; la que **REFORMÁNDOLA** declararon **FUNDADA** dicho extremo de la demanda, acorde con las considerativas precedentes; y se devuelvan Juez Superior Ponente: Izaga Rodríguez.-

S.S

I.R.

M.V.

L.B.

**ANEXO 2**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N</b>		<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</b></li> <li>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</b></li> <li>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple.</b></li> <li>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple.</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></li> </ol>
------------------	-------------------------	--	-----------------------	--

I A				<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>
			de los  <b>Motivación hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></li> <li>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></li> <li>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></li> </ol>



		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p>
				<p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>

		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación Principio Congruencia del de</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></li> </ol>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple.</b></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple.</b></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple.</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>No cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>No cumple</b></li> </ol>

			<p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p><b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

			<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>

## ANEXO 3 1. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

## 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## 5.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**



4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 3. Parte resolutive

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

3. **3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

### **Instrumento de recolección de datos**

## **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 5.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).***
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8. 4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9. 4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA



(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión		Calificación					Rangos de	Calificación de	
		De las sub dimensiones			De				
	Sub dimensiones	Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	la calidad de la dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5													
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]										Muy alta
							X			[13 - 16]										Alta
		Motivación del derecho				X				[9 - 12]										Mediana
										[5 - 8]										Baja
										[1 - 4]										Muy baja

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente. **Fundamentos**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto: **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia** Se

aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1



## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el Exp. N° 05642-2010-031-JR-CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Sullana y en segunda Sala Civil de la Corte Superior de Sullana del Distrito Judicial de Sullana declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 05642-2010-0-31-JR-CI-01, sobre: Nulidad de Resolución Administrativa .

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana Noviembre del 2018

-----  
**CARLOS MARTÍN CASTILLO RUGEL**  
DNI 03671899